



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO, EXPEDIENTE Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-
01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**VILCHEZ ASENCIO YAMIL DAVID
ORCID: 0000-0002-8579-8458**

ASESORA

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0090-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:43** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EXPEDIENTE Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023**

Presentada Por :
(0106171278) **VILCHEZ ASENCIO YAMIL DAVID**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EXPEDIENTE Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante VILCHEZ ASENCIO YAMIL DAVID, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 20% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

PRESIDENTE

MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

MIEMBRO

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

MIEMBRO

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme guiado en todo momento en el camino correcto y; sobre todo, por haberme brindado la plena sabiduría para continuar alcanzando mis objetivos académicos propuestos.

A la Uladech católica, cuya alma mater me acogió en sus cálidas aulas desde que decidí formarme académicamente para lograr ser un gran profesional.

VILCHEZ ASECIO Yamil David

DEDICATORIA

A mis queridos abuelitos, Victoria y Julián, por haber contribuido significativamente en mi desarrollo socio-emocional desde mi etapa de adolescencia.

A mi madre, Ana Lucinda, a quien debo indubitablemente mi vida por los grandes sacrificios que realizó para que tenga una adecuada formación académica desde mi niñez.

VILCHEZ ASENCIO Yamil David

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	I
Acta de sustentación de tesis.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Jurado evaluador y asesor	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
Índice general	VII
Índice de resultados	XI
Resumen	XII
Abstract	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.- Descripción de la realidad	1
1.2.- Problema de investigación	2
1.3.- Justificación de la investigación.....	2
1.4.- Objetivo de la investigación.....	3
1.4.1.- Objetivo general:.....	3
1.4.2.- Objetivos específicos:	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1.- Antecedentes	4
2.2.- Bases teóricas de la investigación	7
2.2.1.- Proceso abreviado	7
2.2.1.1.- Concepto	7
2.2.2.- La prescripción adquisitiva de dominio en el proceso abreviado	7
2.2.2.1.- Concepto	7
2.2.3.- Principios aplicables al proceso civil	8
2.2.3.1.- Principio al debido proceso	8
2.2.3.2.- Principio a la tutela jurisdiccional efectiva	8

2.2.3.3.- Principio de publicidad.....	9
2.2.3.4.- Principio de concentración	9
2.2.3.5.- Principio de oralidad	9
2.2.3.6.- Principio de contradicción.....	10
2.2.3.7.- Principio de inmediación.....	10
2.2.4.- La prueba.....	11
2.2.4.1.- Concepto	11
2.2.5.- La finalidad de la prueba.....	12
2.2.5.1.- Concepto	12
2.2.6.- Objeto de la prueba	12
2.2.6.1.- Concepto	12
2.2.7.- Valoración de la prueba.....	13
2.2.7.1.- Concepto	13
2.2.8.- Carga de la prueba.....	14
2.2.8.1.- Concepto	14
2.2.9.- Las pruebas en las sentencias materia de estudio.....	14
2.2.9.1.- Prueba documental	14
2.2.9.1.1.- Concepto	14
2.2.9.2.- prueba testimonial	15
2.2.9.2.1.- Concepto	15
2.2.9.3.- Declaración de parte.....	16
2.2.9.3.1.- Concepto	16
2.2.10.- Resoluciones	16
2.2.10.1.- Los decretos	16
2.2.10.1.1.- Concepto	16
2.2.10.2.- Los autos	17
2.2.10.2.1.- Concepto	17

2.2.10.3.- Las sentencias.....	17
2.2.10.3.1.- Concepto	17
2.2.10.3.2.- Parte expositiva	18
2.2.10.3.2.1.- Preámbulo	18
2.2.10.3.2.2.- Resultandos	18
2.2.10.3.3.- Parte considerativa	18
2.2.10.3.4.- Parte resolutive.....	18
2.2.10.3.3.- Principios aplicables a la sentencia	18
2.2.10.3.3.1.- Principio de motivación de las resoluciones judiciales	18
2.2.10.3.3.2.- Principio de congruencia procesal.....	20
2.2.10.3.3.3.- Principio de claridad de las resoluciones judiciales	20
2.2.10.3.3.4.- Principio de la sana crítica	21
2.2.10.3.3.5.- Principio de las máximas de la experiencia	21
2.2.11.- Los medios impugnatorios	21
2.2.11.1.- Concepto	21
2.2.11.2.- Recurso de apelación.....	22
2.2.11.2.1.- Concepto	22
2.2.12.- Prescripción adquisitiva de dominio	23
2.2.12.1.- Concepto	23
2.2.12.2.- Requisitos especiales de la prescripción adquisitiva y sus pruebas	23
2.2.12.2.1.- Posesión continua	23
2.2.12.2.2.- Posesión pacífica	23
2.2.12.2.3.- Posesión pública	24
2.2.12.2.4.- Posesión en concepto de dueño.....	24
2.2.12.3.- Clases de prescripción	24
2.2.12.3.1.- Prescripción adquisitiva de dominio ordinaria y extraordinaria	24
2.2.13.- Propiedad.....	25

2.2.13.1.- Concepto	25
2.2.14.- Posesión.....	26
2.2.14.1.- Concepto	26
2.2.14.2.- Prueba de la posesión	26
2.2.14.3.- Elementos de la posesión	27
2.2.14.3.1.- Corpus	27
2.2.14.3.2.- Animus	27
2.2.14.4.- Clases de posesión.....	28
2.2.14.4.1.- Posesión mediata	28
2.2.14.4.2.- Posesión inmediata	28
2.2.14.4.3.- Posesión ilegítima y posesión legítima	28
2.3.- Hipótesis.....	30
2.4.- Marco conceptual	31
III. METODOLOGÍA	32
3.1.- Tipo, nivel y diseño de la investigación	32
3.2.- Población, muestra y unidad de análisis	35
3.3.- Variable. Definición y operacionalización.....	36
3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	38
3.5.- Método de análisis de datos	38
3.6.- Aspectos éticos.....	40
IV. RESULTADOS.....	41
V. DISCUSIÓN	44
VI. CONCLUSIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
Anexo 1. Matriz de consistencia	57
Anexo 2. Representación de la definición, operacionalización de la variable	58
Anexo 3. Instrumento de recolección de información.....	64

Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)	70
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	94
Anexo 6. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener resultados	104
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	162

ÍNDICE DE RESULTADOS

Calidad de sentencia de primera instancia – Expedida por el Juzgado Mixto	
Transitorio.....	104
Calidad de sentencia de segunda instancia – Expedida por la Primera Sala Civil	136

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 2012-00031-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2023?, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. El tipo de investigación fue cuantitativo y cualitativo (mixto). La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en la definición y operacionalización de la variable e indicadores de la variable fue la calidad de sentencia de primera y segunda instancia cuyos indicadores fueron para recolectar los datos, se utilizó las técnicas de observación, el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, válido por medio de juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Las conclusiones determinaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, investigación, prescripción adquisitiva de dominio y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on acquisitive prescription of ownership, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2012-00031-0-2506-JM-CI-01; Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote. 2023?, whose general objective was to determine the quality of the judgment of first and second instance with emphasis on the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The type of research was quantitative and qualitative (mixed). The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; In the definition and operationalization of the variable and indicators of the variable was the quality of the judgment of the first and second instance whose indicators were to collect the data, observation techniques, content analysis, and a checklist as an instrument, valid by means of expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive parts of the first instance sentence were of a range: very high, medium and very high; while, of the second instance sentence, it was high, very high and very high, respectively. The conclusions determined that the quality of the first and second instance sentences were high: high and very high, respectively.

Keywords: Quality, investigation, acquisitive prescription of ownership and judgment

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad

Que, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo de estudio el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que han sido expedidas en un determinado proceso civil sobre Prescripción Adquisitiva de dominio comprendida en el Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2023. Esto es, investigar si la calidad de las sentencias obedece a un sustento normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre los alcances de la figura de la prescripción adquisitiva de dominio; o si, por el contrario, los fundamentos que en ella se exponen y analizan responden a meros caprichos de los órganos judiciales.

Que, la institución jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio o *usucapión*, no se encuentra textualmente definida por nuestro ordenamiento jurídico, sino por nuestra doctrina jurisprudencial a través de sus innumerables sentencias, ya que el Art. 950 del Código Civil solo alcanza a señalar los presupuestos legales requeridos para que prospere de manera exitosa una prescripción en favor del poseedor no propietario del bien y; de ese modo, pueda adquirir la titularidad de la misma. Sin embargo, resulta absolutamente necesario conocer el tratamiento legal que ha recibido en los procesos judiciales iniciados por los poseedores sin título.

No obstante, cabe recalcar que uno de los mayores problemas que se presenta la tramitación de la mencionada figura es el periodo tiempo o plazo, pues en la práctica la controversia jurídica suele resolverse mínimo en dos (02) o tres (03) años, aproximadamente, desde la interposición de la demanda hasta el ingreso de las partes judiciales a los Registros Públicos para la respectiva inscripción del nuevo titular registral.

Por lo que, resulta conveniente por tanto efectuar previamente un análisis crítico en torno a al Sistema de Administración de Justicia del Perú a efectos de identificar las problemáticas que afectan de cierto modo en las decisiones al momento de resolver un proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio.

Salazar (2017) comenta sobre el Sistema Judicial del Santa que el primer paso es restaurar la credibilidad y legitimación de la función judicial en la ciudadanía. Que los ciudadanos sientan que realmente se está haciendo justicia, ya que es necesario fortalecer

el servicio al ciudadano para alcanzar el nivel de competitividad, nuevos retos y cambios drásticos de la sociedad en su conjunto.

No obstante, Barrios (2022) refiere que para poder elevar la calidad de los fallos judiciales y garantizar efectivamente la seguridad jurídica del país, se necesita intensificar la capacitación de todos los jueces en todos los niveles jerárquicos. Así, en los casos de prescripción adquisitiva de dominio en la que el centro del debate es el derecho a la propiedad, suele a veces su tramitación afectarse por la corrupción, impidiendo que el interesado adquiera el derecho solicitado.

1.2.- Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2023?

1.3.- Justificación de la investigación

Que, el trabajo investigativo desarrollado tiene plena justificación por cuanto aborda los lineamientos de la prescripción adquisitiva de dominio, cuyo derecho ya le corresponde al poseedor sin título, sino que es necesario que un órgano jurisdiccional así lo declare mediante una sentencia. Por lo que, el presente trabajo permitirá pues desarrollar un análisis en rigor de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos en las sentencias de primera instancia y segunda instancia a efectos de verificar estrictamente si los mismos cumplen con los parámetros que así se exigen para que revisten de cierta calidad. En efecto, se ha logrado alcanzar dicho propósito aplicando la metodología adecuada y diseñada.

Sin embargo, se debe presente que la usucapión que le corresponde, según la ley, al poseedor no propietario de un bien inmueble siempre que haya cumplido con los requisitos que establece la norma sustantiva. De modo que, no solo es necesario que transcurra los diez (10) años para que se declare judicialmente como propietario del bien, sino también que ésta sea pública, continua, pacífica y a título de propietario. Solo así, podrá destruir jurídicamente a la acción reivindicatoria.

Del mismo modo, con la elaboración de este trabajo de investigación el investigador pretende abordar ciertos criterios para realizar una contribución académica con aras de

salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así también, desarrollar un análisis estricto y crítico con relación a las sentencias que son materia de estudio en la presente investigación a efectos de brindar mayores aportes a una adecuada solución de los casos sobre prescripción adquisitiva de dominio, siendo esta figura un tema muy controvertido por cuanto se considera que se contrapone con la reivindicación en tanto que ésta última constituye una acción imprescriptible. Por último, la información expuesta en el presente trabajo de investigación resulta de gran utilidad a los órganos judiciales durante el ejercicio de sus actividades; puesto que, ofrece ciertos parámetros que han de tener en cuenta si se pretende cumplir con las exigencias requeridas para garantizar de modo efectivo los derechos fundamentales reconocidas por la Carta Magna.

1.4.- Objetivo de la investigación

1.4.1.- Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2023.

1.4.2.- Objetivos específicos:

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

2.1.1.- Internacionales

En Colombia, Iglesias & Ochoa (2018), en presentó la tesis titulada: “La prescripción adquisitiva de dominio como modo de adquirir la propiedad intelectual de marcas”. El objetivo de la investigación fue de garantizar a los creadores de bienes, servicios y productos la exclusividad de poder explotar económicamente sus inventos. La metodología utilizada fue documental de tipo cualitativa, asimismo, dicho trabajo refiere que al derecho a la propiedad se le atribuye algunas características en el cual se puede resaltar las siguiente: es un derecho pleno, exclusivo, perpetuo, autónomo, irrevocable y real, en ese orden de ideas el autor concluye: que la propiedad privada o dominio, se debe adquirir de acuerdo a las diversas formas que estable las normas y las atribuciones que pueda ejercer el dueño en base al bien de su propiedad, la cual se debe ejercer sobre los límites permitidos sobre la norma sobre la materia.

En Bolivia, Basabe (2017) presentó el artículo titulada: “La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice a once países de América Latina” donde se observa empíricamente que la calidad de las decisiones judiciales de 152 jueces de Cortes Supremas en once países de América Latina, se desarrolló a través de encuestas 10 realizadas a expertos. Así, el artículo en mención evidencia muestra que en las Cortes Supremas de Justicia de Costa Rica y Colombia se pueden encontrar decisiones judiciales de la más alta calidad.

2.1.1. Nacionales

Candela (2021) presentó la tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; distrito judicial de Cañete 2021. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre prescripción adquisitiva de dominio. Para ello se utilizó la metodología de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue de muestreo no probabilístico, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, en la definición y operacionalización de la variable e indicadores de la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias cuyos indicadores

fueron para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En el plan de análisis de datos la primera etapa fue abierta y explorativo, en segunda fue más sistematizada y la tercera fue de análisis sistemático, Se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera y segunda instancias fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Ustua (2020) presentó la tesis titulada: *La naturaleza de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el Distrito Judicial de Lima Este*; el objetivo fue determinar la naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación tramitados en los juzgados civiles de la Corte Superior de Lima Este; es una investigación de tipo descriptiva no experimental, se usaron como fuente de consulta las sentencias de usucapión y reivindicación emitidas por los órganos civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; las conclusiones fueron que la naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio es de naturaleza declarativa y por tanto esta institución se configura con la sola concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 950 del Código Civil Peruano, que la reconvencción por prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación resulta favorable por cuanto permitirá finiquitar la discusión respecto a la titularidad de la propiedad del bien.

2.1.2.- Locales

Rosas (2020) presentó la tesis titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00674-2014-0-2501-jrci-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.”* Por medio del cual se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente Nro. 00674-2014-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental; retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente Judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Como resultado de esta investigación, se revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia examinadas, fueron ambos de rango muy alta.

Montes (2018) presentó la tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 01374-2011-0-2501- jr-ci-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018.*” Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01374-2011-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa- 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

2.2.- Bases teóricas de la investigación

2.2.1.- Proceso abreviado

2.2.1.1.- Concepto

Según Hinojosa (2017):

El procedimiento abreviado es un proceso contencioso que contiene una duración intermedia en relación al proceso de conocimiento (cuyos plazos procesales para la realización de actos procesales son los más extensos que establece el Código Procesal Civil) y a la etapa sumarísimo (en la que el procedimiento es el más breve y simple que nos ofrece el Código Adjetivo). (pág. 15)

Por su parte, Ledesma (2008) expone que, para poder llevar a cabo el proceso abreviado, que es la manera en que se discutirán las peticiones contenciosas, es necesario tener en cuenta parámetros como la cuantía y materia de la pretensión; No obstante, existen casos en las que, apartados de los parámetros de la competencia objetiva, esta vía procedimental tiene su propia regulación por ley o porque el juzgador lo estima conveniente, en atención a la naturaleza de la pretensión que se está debatiendo. (pág. 626)

De igual manera, las materias examinadas dentro de un procedimiento abreviado, conforme al esquema que tiene nuestro legislador, no son materias tan complicadas como las conocidas en un procedimiento extenso de conocimiento; sin embargo, debe advertirse que tampoco son materias muy sencillas o de inmediata solución como las analizadas dentro de un proceso sumarísimo. Las causas sobre las cuales se examinan en el proceso abreviado requieren de ciertos medios de pruebas que requieran de mayor tiempo para su satisfacción, por lo que la preparación de la demanda y su contestación de la misma requieren de mayor extensión, es por esto que los plazos procesales son más extensos que los necesarios para la vía sumarísima. (Aliaga et al., 2016, pág. 81)

2.2.2- La prescripción adquisitiva de dominio en el proceso abreviado

2.2.2.1.- Concepto

Palacio (citado por Ledesma, 2019) refiere que el procedimiento de usucapión tiene por objeto conceder, por medio de una sentencia declarativa, un título de dominio supletorio en favor de quien poseía el bien mueble. (pág. 152)

2.2.3.- Principios aplicables al proceso civil

2.2.3.1.- Principio al debido proceso

El Tribunal Constitucional ha marcado un hito jurisprudencial muy importante al conceptualizar el debido proceso desde su dimensión material y formal del siguiente modo:

El debido procedimiento está concebido como aquel en el que se respetan sus dos expresiones, tanto formal como sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer (STC Nro. 2424-2004-AA/TC).

Pérez y Merino (2019) refiere que el debido proceso se vincula al respeto por los derechos de una persona que, en el marco del procedimiento judicial, puede pasar de acusada a imputada, luego procesada y finalmente condenada. Todos estos pasos que llevan a la condena deben ser concordantes con la legislación y tienen que realizarse garantizando el debido proceso. Si el debido proceso no se cumple, se puede llegar a una condena injusta o contraria a la ley. (párrs. 5-6,8)

Por su parte, (Arce et al, 2016) considera que:

El debido procedimiento de carácter formal comprende aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que la equidad de un determinado proceso sea totalmente justo, tales como la posibilidad de impugnar, oponerse, ofrecer pruebas, etc. (...) Además, se encuentra compuesto por una serie de derechos fundamentales que imposibilitan que las libertades y los derechos de las personas se vean comprometidos por la ausencia o insuficiencia del procedimiento. (pág. 20)

2.2.3.2.- Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Es el derecho del que dispone toda persona y que se realiza dentro de un procedimiento mediante el ejercicio del derecho de acción, (en el caso del actor, que interpone su pretensión efectivizándose su derecho de acción, en busca de tutela jurídica de sus derechos) y el de la oposición (en el caso de ser demandado, quien está obligado a contestar la acción interpuesta en su contra). (Aliaga et al., 2016, pág. 12)

Este derecho habilita a cualquier ciudadano a participar o intervenir, en calidad de parte, en un determinado proceso ya sea para promover la actividad judicial en relación con las pretensiones formuladas. Así, esta facultad se aplica tanto a personas naturales como a personas jurídicas. (Arce et al, 2016, pág. 19)

2.2.3.3.- Principio de publicidad

Saíd & Gonzáles (2017), considera que con este principio “se aleja del proceso de los procesos inquisitoriales o secretos, cuando las audiencias se realizaban en lugares oscuros, secretos o subterráneos que parecían mazmorras más que las salas de audiencias.” (pág. 299)

El profesor Gúzmán (2017), comenta que las audiencias y sentencias deben ser públicas. Sin embargo, la publicidad de la audiencia no quiere decir que asiste el público. La publicidad de la sentencia, es más bien simbólica, pues queda asegurada con la coetilla puesta al pie de la misma, en la cual se expresa que la sentencia fue dada y leída en audiencia pública. (pág. 147)

2.2.3.4.- Principio de concentración

En cuanto al principio de concentración constituye una derivación lógica del principio de inmediatez y también está a su servicio. Esta regla jurídica tiene por objeto conducir el proceso en la brevedad posible y con la menor cantidad de actos procesales.” (Arce et al, 2016, págs. 66 y 67)

Mediante este principio se busca que el juicio no sea largo y lento, sino que en un mínimo de audiencias se obtengan –por economía procesal– el máximo de resultados. Por ejemplo, un juicio debe tener el mínimo número de audiencias, en las cuales se debe obtener la máxima certidumbre en la solución de la litis. Este noble principio no debe traducirse en prisas o precipitaciones, sino en cumplir con un justo equilibrio entre rapidez en la solución, y la justicia y la legalidad del fallo (...). (Saíd y Gonzáles, 2017, pág. 298)

2.2.3.5.- Principio de oralidad

En lo que concierne a este principio tiene a realizar todo lo necesario para que el juicio se desarrolle en el menor número de actos procesales posibles; sin, por supuesto, desconectar determinados hechos que puedan limitar o perjudicar el derecho a la defensa de cualquiera de las partes procesales. (Díaz, 2019, pág. 110)

2.2.3.6.- Principio de contradicción

Dentro de este principio, el elemento primordial lo es el respeto al Derecho de Defensa. Cada parte tiene facultad para discutir las pretensiones del adversario. De ahí resulta el principio contradictorio del proceso. Admitir lo contrario, sería lesionar el derecho de defensa. (Gúzmán, 2017, pág. 146)

2.2.3.7.- Principio de intermediación

El Tribunal Constitucional ha comentado lo siguiente:

es una garantía de corrección, que evita los riesgos de valoración inadecuada a causa de la intermediación entre la prueba y el órgano de valoración y que, en el caso de las pruebas personales, permite apreciar no solo lo esencial de una secuencia verbal trasladada a un escrito por un tercero, sino la totalidad de las palabras y el contexto y modo en que fueron pronunciados. Esto es, permite acceder a la totalidad de los aspectos comunicativos verbales y no verbales del declarante y de terceros. (STC Nro. 02738-2014-PHC/TC)

En efecto, en la STC Nro. 2201-2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional recordó que este principio ofrece dos facetas: una personal y otra estructural:

La primera, que se refiere a los datos relacionados con la percepción sensorial del juez: lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de las manifestaciones, precisiones en el discurso, etc., no es susceptible de supervisión y control en apelación, es decir no puede ser variada. La segunda, cuyos datos se refieren a la estructura racional del contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador, sí puede ser fiscalizada y variadas. En este contexto, el relato fáctico que el juez asume como hecho probado no siempre es inmutable, pues a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, e) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.

Este principio es quizás el que tiene mayor connotación e importancia dentro de un sistema publicitario. Su propósito es que el juzgador tenga el mayor contacto posible con los litigantes y el elemento sustantivo del litigio, para que así tenga una configuración del

contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. (Arce et al, 2016, pág. 66)

2.2.4.- La prueba

2.2.4.1.- Concepto

Carrión (2014) lo entiende como aquella actividad procesal que desarrolla tanto el demandante como el demandado dentro del proceso con el propósito de hacer de conocimiento del juzgador, así como de los demás sujetos del proceso, de cada uno de sus puntos de vista sobre cómo se han producido los hechos alegados en el escrito postulatorio y en la contestación de la misma, respectivamente. (pág. 465)

En palabras de Castillo (2014), es “aquella actividad realizada por las partes procesales dentro de un marco legal de las garantías y principios establecidos en la Constitución para persuadir o convencer a un juez de una presunción afirmativa.” (pág. 36)

En sentido estricto, el término prueba hace referencia a la obtención de certeza del juzgador con respecto a los hechos suscitados y que, además, son necesarios para resolver el conflicto sometido al procedimiento. Asimismo, la prueba viene a ser la verificación, así como también la confirmación de las pretensiones de hecho alegadas por las partes. (Ovalle, 2016, pág. 332)

Alcalá-Zamora (citado por Ovalle, 2016), expone que:

La prueba es un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba el resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta, dicho cercioramiento solo puede emanar de dos fuentes: la aportación de las partes, por sí (confesión, declaración libre, presentación de documentos que obren en su poder) o mediante terceros propuestos (testigos, peritos) y la averiguación judicial. (pág. 335)

Como lo define Palacio (citado por Gaceta Jurídica, 2015, pág. 393), la prueba es aquella “actividad desarrollada por los medios establecidos o permitidos por ley, tendiente a establecer con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones.”

2.2.5.- La finalidad de la prueba

2.2.5.1.- Concepto

En la opinión de Castillo (2014), afirma que “la finalidad de la prueba es lograr el convencimiento o la convicción del juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones de los hechos que cada una de las partes ha planteado en sus respectivas pretensiones.” (pág. 43)

“La finalidad de los medios probatorios es la acreditación judicial de la certeza de los hechos, entre ellos, los convertidos, sobre cuya base el juzgador va a declarar el derecho pretendido.” (Carrión, 2014, pág. 482)

Falcon (citado por Ledesma, 2017, pág. 9), manifiesta en relación a la finalidad de la prueba que la verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada.

Para Gaceta Jurídica (2015), considera que:

La finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. (pág. 399)

2.2.6.- Objeto de la prueba

2.2.6.1.- Concepto

“El objeto de los medios probatorios, por consiguiente, son los hechos esgrimidos por las partes como sustento del derecho que pretenden los declare, de la pretensión procesal propuesta; serán, en definitiva, los hechos controvertidos o no.” (Carrión, 2014, pág. 483)

En lo que se refiere al objeto de la prueba, Ledesma (2017) sostiene firmemente que lo que se prueba “no son los hechos simplemente, sino las afirmaciones de los hechos que hacen las partes o como dice la norma los hechos expuestos por las partes.” (pág. 12)

Así, es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 395)

Según Echandía (citado por Gaceta Jurídica, 2015, pág. 395) sostiene que por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas

2.2.7.- Valoración de la prueba

2.2.7.1.- Concepto

Echandía (citado por Carrión, 2014) anota que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (pág. 506)

En efecto, Carrión (2014) sostiene válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene la eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. (pág. 506)

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. (Ledesma, 2017, pág. 41)

“La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido.” (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 403)

Para Sendra (citado por Gaceta Jurídica, 2015, pág. 403):

La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el *thema probandi*.

2.2.8.- Carga de la prueba

2.2.8.1.- Concepto

En lo que concierne a la carga de la prueba, Carrión (2014) explica que no basta afirmar los hechos sustentatorios de la pretensión, sino hay que acreditarlos si se quiere que ella sea amparada por el juez. De ahí surge el concepto de la carga de la prueba. La carga de la prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. (pág. 491)

Como dice Ledesma (2017) sobre la carga de la prueba:

Es una institución jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien lo conduce hacia él. (pág. 36)

La carga de la prueba a viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (pág. 401)

2.2.9.- Las pruebas en las sentencias materia de estudio

2.2.9.1.- Prueba documental

2.2.9.1.1.- Concepto

En lo que concierne a las documentales, Carrión (2014) afirma que corresponde a este medio de prueba a las llamadas preconstituidas, o sean aquellas preparadas con

anterioridad al juicio, por mandato de ley o por voluntad de las partes, con el objeto de constatar la creación, extinción o modificación de un derecho. (pág. 568)

Citando a Gaceta Jurídica (2018), comenta que los documentos, por lo general, son *ad probationem*, vale decir, sirven como medios de prueba, pero no son considerados elementos indispensables para la existencia o validez de un determinado acto. Es así que en caso de pérdida o destrucción pueden ser suplidos por otros medios probatorios. (pág. 11)

Desde el punto de vista de Echandía, (citado por Gaceta Jurídica 2018) respecto de la naturaleza jurídica del documento, anota de este modo:

El documento es un medio de prueba indirecto, real, objetivo, histórico y representativo, en ocasiones declarativo (pero otras veces solo representativo, como las fotografías, los cuadros y los planos) y que puede contener una simple declaración de ciencia o un acto de voluntad dispositivo o constitutivo; igualmente unas veces puede contener una confesión extrajudicial y otras una especie de declaración testifical de terceros (...); pero es siempre un acto extraprocesal, en sentido estricto (...). Cuando la ley exige el documento como formalidad *ad substantiam actus*, además de ser un medio de prueba, es también un requisito material para la existencia o validez del respectivo acto jurídico (...). (pág. 15)

Desde la perspectiva de Ledesma (2017), insiste que la prueba documental es un medio autónomo que no debe confundirse con la eventual confesión o testimonio que pueda recogerse, pues el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad. La declaración es un acto; el documento es un objeto. (pág. 116)

2.2.9.2.- prueba testimonial

2.2.9.2.1.- Concepto

La prueba testimonial, como medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tienen sobre determinadas hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. (Carrión, 2014, pág. 558)

En palabras de Ledesma (2017), la prueba testimonial es una declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de la parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. (pág. 93)

2.2.9.3.- Declaración de parte

2.2.9.3.1.- Concepto

“La declaración de parte constituye la declaración verbal y personal que presta cualquiera de las partes en el proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente.” (Carrión, 2014, pág. 549)

Por su parte, Ledesma (2017) aprecia a la declaración de parte, bajo los alcances de la confesión, entendida esta como el testimonio que una de las partes hace contra sí misma, es decir, el reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo; por tanto, para que la declaración de parte sea considerada como prueba debe ser formulada por quien es parte en el proceso, sobre hechos de su conocimiento personal, desfavorables al declarante y favorables a la otra parte. (pág. 77)

2.2.10.- Resoluciones

2.2.10.1.- Los decretos

2.2.10.1.1.- Concepto

“Son simples determinaciones de trámite, pero no aluden al problema de fondo, ni versan sobre la solución de conflicto”. (Gonzales & Said , 2017, pág. 351)

Los decretos son resoluciones que no resuelven ninguna petición de las partes y, por ello, no necesitan estar motivadas conforme lo dispone la ley y la propia Constitución, ya que solo son de mero trámite. Ejemplo de las mismas tenemos a las resoluciones que corren traslado a la otra parte algún pedido, las que señalen fecha de audiencia, las que disponen traer a despacho para resolver algún incidente, etc. Arce et al, 2016, pág. 705)

2.2.10.2.- Los autos

2.2.10.2.1.- Concepto

Son decisiones de los jueces y que tienden a estructurar el proceso. Estos jueces resuelven sobre las cuestiones planteadas por los sujetos o partes, por los terceros o de oficio, que no resuelve el asunto de fondo (estas decisiones judiciales no deben confundirse con los actos procesales. Las actuaciones procesales constan en el expediente, que también se denominan autos). (Gonzales & Said , 2017, pág. 351)

“Los autos son aquellas resoluciones donde el juez resuelve las peticiones de las partes, en esta clase de resoluciones el juez emite tanto actos de ordenación como decisorios.” (Arce et al, 2016, pág. 706)

2.2.10.3.- Las sentencias

2.2.10.3.1.- Concepto

Empleando las palabras del profesor GUASP (citado por Iglesias , 2015), refiere que la sentencia “es el acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso”. (pág. 22)

La sentencia es un acto judicial por el cual se decide el litigio, y pone fin a la instancia en cuestión o al recurso seguido por el proceso de que se trate, tras la tramitación ordinaria establecida en la Ley (artículo 206, regla 3. LEC). Esta es la forma de resolver el conflicto o asunto de fondo. (Banacloche & Cubillo, 2018, pág. 355)

Del mismo, tal como plantea Guzmán (2017):

Es el acto final del procedimiento. Es el acto jurisdiccional que le pone fin a la litis jurídica entre las partes. Es la resolución o decisión de un juez, al cual se le ha sometido un litigio o una contestación, que una vez iniciado debe tener su contestación. También puede producirse en el transcurso de la instancia para resolver asuntos que se presentan antes de la culminación del proceso, y que deben solucionarse en ese mismo trayecto o tramo procesal.

2.2.10.3.2.- Parte expositiva

2.2.10.3.2.1.- Preámbulo

Desde el punto de vista de Gonzales & Said (2017), manifiesta que “el preámbulo contiene una gama de datos tendientes a identificar la causa. En él se señalan los datos del juzgado, el lugar, la fecha, el nombre de las partes y la clase o tipo de proceso”. (pág. 356)

2.2.10.3.2.2.- Resultandos

Teniendo en cuenta las palabras de Gonzales & Said (2017):

Los resultandos es una descripción histórica descriptiva de todo el proceso, así como un resumen no valorativo de la actuación de las partes, de los terceros, del juez y de sus auxiliares. En él deben de quedar claras las manifestaciones de las pretensiones, las objeciones, el desarrollo de la prueba y los argumentos. La sentencia en esta parte debe estar escritas en un lenguaje imparcial. (pág. 356)

2.2.10.3.3.- Parte considerativa

Gonzales & Said (2017) expone que:

Los considerandos son la parte esencial de la sentencia, en el cual está presente la motivación, la argumentación, la valoración y el cumplimiento de la exhaustividad de las sentencias. En esta sección, el juzgador refleja su criterio, su cultura jurídica, su capacidad de argumentación y su prudencia para ponderar las pretensiones, las oposiciones, las pruebas y los alegatos. (pág. 356)

2.2.10.3.4.- Parte resolutive

Los considerandos son la parte esencial de la sentencia, en la que hay motivos, argumentos, valoraciones y respecto por la integración de las sentencias. En esta sección, el juzgador informa sobre sus estándares legales, su cultura, su capacidad de alegato y su prudencia para ponderar las pretensiones, las oposiciones, las pruebas y los cargos. (Gonzales & Said , 2017, pág. 356)

2.2.10.3.3.- Principios aplicables a la sentencia

2.2.10.3.3.1.- Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Como lo hace notar Salas (s/f):

El juzgador debe de fundamentar todas y cada una de sus resoluciones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite”. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. De igual manera, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional. (pág. 32)

1. Falta absoluta de motivación

Desde la posición de Salas (s/f), manifiesta que la falta absoluta de motivación “tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente adoptada. Existe una total ausencia de motivación.” (pág. 33)

2. Motivación aparente o inexistencia de motivación

En este caso, la decisión parece ser esencialmente fundamentada y válida. El juez sustenta las razones del porqué tomó dicha decisión. Decimos que es una motivación aparente porque, en cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin fijarse solo en el aspecto formal, descubre que no existe fondo; se han cubierto declaraciones que no dicen nada (vacías o ambiguas) o que carecen de contenido fáctico (sin pruebas que la respalden). Cabe señalar que la motivación aparente no constituye, en sentido estricto, motivación alguna y no debe ser considerados como una motivación real. (Salas, s/f, pág. 33)

3. Motivación insuficiente

Como señala Salas (s/f), “se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar convicción”. (pág. 33)

Asimismo, como lo hace notar El Tribunal Constitucional (2008), da a conocer que:

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de

fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Fundamento 7)

4. Motivación incompleta

Como manifiesta Salas (s/f), “se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de la experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento”. (pág. 33)

2.2.10.3.3.2.- Principio de congruencia procesal

Según el Tribunal Constitucional (2009):

Conforme al principio de congruencia la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de pronunciarse y dar respuesta –cualquiera que sea ella–, a las pretensiones o peticiones presentadas por las partes dentro de su actividad procesal. (Exp. Nro. 04166-2009/TC, Fundamento 5)

Del mismo modo, Devis (citado por el Poder Judicial, 2017), expresa que:

El principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el 20 principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con los artículos 50 inciso 6) y 122 inciso 4) del mismo Código Adjetivo; según el cual en toda resolución judicial debe existir: 1) Coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse dichas peticiones (congruencia externa); y, 2) Armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna); en suma, la congruencia en sede procesal, es el “(...) principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones Judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (...) para que exista Identidad Jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (...) (13° considerando)

2.2.10.3.3.3.- Principio de claridad de las resoluciones judiciales

En opinión de Schreiber, Ortiz, & Peña (2017) definen que:

La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser

razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso. Si esto último se verifica, entonces estaremos ante un buen ejemplo de lo que implica poder utilizar la información contenida en un texto judicial claro. (pág. 16)

2.2.10.3.3.4.- Principio de la sana crítica

Como manifiesta Obando (2013), da a conocer que:

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba 21 individualmente y después la relaciona en su conjunto. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.10.3.3.5.- Principio de las máximas de la experiencia

Empleando las palabras de Ledesma (2008), postula que:

Las máximas de la experiencia son principios generales deducidos de la observación corriente del comportamiento de los hombres y como tales sirven para establecer una presunción o para efectuar la valoración de la prueba. Funcionan como reglas destinadas a esclarecer el sentido jurídico de las conductas. (pág. 987)

Asimismo, desde el punto de vista de Jorquera (2008), afirma que “las máximas de la experiencia son un concepto genérico que engloba las leyes en forma lógica, el entendimiento de la ciencia asegura las máximas de la experiencia propiamente tales”.

2.2.11.- Los medios impugnatorios

2.2.11.1.- Concepto

En opinión de Gonzales & Said (2017) señala a “los medios de impugnación como los instrumentos para corregir, anular, modificar o revocar las resoluciones judiciales cuando incurran en equivocaciones, injusticias o deficiencias”. (pág. 367)

No obstante, a juicio de Ovalle (2016), indica que:

Los medios de impugnación son los procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados controvierten la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional, y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión. (pág. 353)

2.2.11.2.- Recurso de apelación

2.2.11.2.1.- Concepto

De acuerdo con Almagro (citado por Iglesias , 2015), manifiesta que:

Es un recurso ordinario, devolutivo, que cabe interponer contra sentencias y resoluciones equiparadas a aquéllas, en cuyo caso tiene generalmente carácter suspensivo; y también frente a otras resoluciones, en cuyo caso, generalmente, no tiene dicho carácter suspensivo, gravosas para las partes que lo utilizan. Se plantea ante el mismo órgano que los dictó (*órgano a quo*) para ante el órgano judicial superior inmediato (*órgano ad quem*) que resuelve, una vez recibidas las actuaciones o testimonio suficiente, previos los trámites legales, mediante una nueva sentencia que revoca o confirma, total o parcialmente, o anula la anterior.

El recurso de apelación es la prohibición de la *reformatio in peius*, que asegura que el apelante tiene la garantía de que la sentencia de apelación no puede perjudicarlo, pudiendo ser modificados todos los pronunciamientos de la resolución cuando la otra parte esté de acuerdo con la apelación o también haya interpuesto su apelación. (Martinez, 2018, pág. 83)

Asimismo, desde la posición de Banacloche & Cubillo (2018), estima que “el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario y devolutivo, por el que se solicita de un Tribunal superior en grado la modificación de determinadas resoluciones de contenido relevante adoptadas por el órgano judicial de primera instancia”. (pág. 380)

2.2.12.- Prescripción adquisitiva de dominio

2.2.12.1.- Concepto

La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión es un método de adquisición de la propiedad, mediante la posesión de un bien por un periodo determinado, de manera continua, pacífica, pública y como propietario. Además, de los derechos de la propiedad, el Código Civil también prevé el goce de los derechos de servidumbre según la ley de prescripción (artículo 1040°). (Avendaño & Avendaño, 2017, pág. 84)

La figura de la usucapión es un medio para obtener la propiedad real tomando la posesión de la cosa sobre la que se encuentra, de forma pacífica, continua, pública y en propiedad, siempre que la ley lo prevea. (Campos, 2017, pág. 113)

2.2.12.2.- Requisitos especiales de la prescripción adquisitiva y sus pruebas

2.2.12.2.1.- Posesión continua

Teniendo en cuenta a Avendaño & Avendaño (2017), indica que:

Posesión continua es aquella que no tiene interrupciones. Se debe poseer durante todo el plazo de la prescripción. La prescripción se interrumpe cuando se pierde la posesión o se es privado de ella. La prueba de la posesión durante todo el plazo de prescripción es casi imposible. Por eso existe la presunción de continuidad (artículo 915° del Código Civil) en virtud de la cual si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio. (pág. 86)

El artículo 915 del Código Civil (1984) dice literalmente que la prueba de la posesión actual y de cualquier otra disposición anterior presupone la posesión mientras dure la intervención.

2.2.12.2.2.- Posesión pacífica

La posesión pacífica es estar libre de violencia. La violencia puede ser física o moral y debe estar ausente mientras dure la posesión. Si la posesión comienza a suceder repentinamente, pero luego la posesión se torna pacífica, la prescripción entra en vigor desde el momento en que la violencia ha expirado. (Avendaño & Avendaño, 2017, pág. 86)

En el caso de prueba de posesión pacífica, basta con la declaración de testigos o citar los hechos de la demanda, ya que la posesión por tan largo tiempo se genera una

máxima de experiencia consistente en que “el poseedor es pacífico amparándose en su larga data”. (Cavani, s/f, pág. 36)

2.2.12.2.3.- Posesión pública

La posesión pública es propiedad utilizada por el propietario. Posesión pública no es necesariamente lo contrario de la posesión clandestina. La clandestinidad supone una ubicación no pública, pero la posesión no pública no es necesariamente clandestina. Lo clandestino es un comportamiento destinado a esconder. La posesión clandestina ciertamente es una posesión no pública. (Avendaño & Avendaño, 2017, pág. 86)

Por otro lado, en opinión de Cavani (s/f), refiere que:

Las pruebas de la posesión pública deben conducir a la convicción de que el control del bien se realiza ante la presencia de vecinos, colindantes y de cualquier sujeto; lo que implica naturalidad y frecuencia de los actos posesorios. Se acredita mediante la declaración de testigos, ejecución de obras y construcciones, instalación de negocios, arrendamiento del bien, presencia en actividades comunales, uso y pago de los servicios públicos, entre otros. (pág. 33)

2.2.12.2.4.- Posesión en concepto de dueño

En palabras de Avendaño & Avendaño (2017), la “posesión como propietario, finalmente, es la que se ejerce con el *animus domini*. Este es el elemento subjetivo de la doctrina posesoria de Savigny. El *animus domini* es una actitud, un comportamiento, no es una creencia.” (pág. 87)

El *animus domini* se presume solo a favor del poseedor de bienes no-inscritos, pero se trata de una frágil ayuda para el actor, pues el demandado puede desvirtuarlo con cualquier medio probatorio, incluso la declaración de testigos dentro de los márgenes de apreciación libre, pero motivada, de la prueba. (Cavani, s/f, pág. 22)

2.2.12.3.- Clases de prescripción

2.2.12.3.1.- Prescripción adquisitiva de dominio ordinaria y extraordinaria

Citando a Avendaño & Avendaño (2017), manifiesta que:

El Código Civil distingue dos clases de prescripción adquisitiva de dominio: la ordinaria y la extraordinaria. La diferencia entre una y otra radica en los requisitos

de la posesión. La prescripción ordinaria exige requisitos más exigentes que la prescripción extraordinaria (justo título y buena fe para los inmuebles y buena fe para los muebles) y por eso el plazo de duración de la posesión es más corto; cinco años para los inmuebles y dos años para los muebles. (pág. 85)

2.2.13.- Propiedad

2.2.13.1.- Concepto

En palabras de Avendaño & Avendaño (2017) indica que la propiedad es el poder jurídico más amplio y completo que pueden poseer las personas, porque toda propiedad o conjunto de bienes, ya sea físicos (cosas) o inmateriales (derechos), deben cumplirse completamente sujetos al dominio humano. (pág. 57)

Así también, el artículo 923° del Código Civil (1984) define a la propiedad como el poder jurídico que autoriza el uso, disfrute, disposición y su reivindicación de un determinado bien.

Del mismo modo, a juicio de Rojina (2008):

Aplicando la definición del derecho real a la propiedad, diremos que ésta se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, en virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto. (pág. 79)

Por su parte, Campos (2017) da a conocer que la propiedad es “el derecho real que tiene una persona sobre un bien para gozar y disponer de él con las limitaciones y modalidades que fijan las leyes”. (pág. 24)

Sin embargo, teniendo en cuenta a Vallet de Goytisolo (citado por Campos, 2017):

El propietario ejerce un derecho subjetivo que le permite imponer a todos el respeto de las cosas que le pertenece. Como cualquier otro titular de derecho subjetivo en su ámbito, tiene el propietario un monopolio de la explotación de la cosa y obtiene de ello una ventaja cierta. (pág. 24)

2.2.14.- Posesión

2.2.14.1.- Concepto

Avendaño & Avendaño (2017), expresa que “es poseedor aquel que ejercita de hecho algún poder inherente a la propiedad. Por cierto que el poseedor puede ser el propietario.” (pág. 32)

Por otra parte, empleando las palabras de Rojina (2008):

La posesión puede definirse como una relación o estado de hecho, que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento, animus domini o como consecuencia de derecho real o personal, o sin derecho alguno. (pág. 189)

“La posesion es un feóomeno que se predica tanto del “*dueño*”, como de aquel “*que se da por tal*”.” (Medina, 2019, pág. 673)

Teniendo en cuenta a Julien Bonnecase, (citado por Campos, 2017), la posesión es un práctica jurídico que comprende la posesión de una cosa mueble o inmueble, el derecho de posesión expresado por los actos de uso, goce o transformación, llevados a efecto con la intención de hacerlo en contra de su dueño o al dueño de cualesquiera otros derechos presentes. (pág. 104)

2.2.14.2.- Prueba de la posesión

Como señala Cavani (s/f):

Los medios probatorios típicos que sirven para acreditar la posesión son los siguientes: declaraciones juradas y recibos de pago del impuesto predial o arbitrios municipales, los contratos que se refieran al inmueble o que lo señalen como domicilio, los recibos de pagos por los servicios públicos domiciliarios del bien, los documentos públicos, como escrituras notariales, en los cuales se haya señalado como domicilio el bien, las construcciones realizadas y los recibos de pago por la asesoría técnica o de la adquisición de los materiales de construcción, las licencias o autorizaciones tramitadas ante la autoridad municipal o administrativa, las constancias de posesión emitidas por organizaciones oficiales o representativas de los pobladores, los recibos de arrendamiento girados por el solicitante en calidad de arrendador, las declaraciones testimoniales de vecinos o colindantes o los procedimientos administrativos o judiciales que haya seguido el poseedor y en los

que la controversia gire sobre la ocupación del bien, o por lo menos se indique el domicilio fehaciente del actor; certificados domiciliarios o inspecciones judiciales tramitadas como prueba anticipada o que hayan sido levantadas dentro de cualquier tipo de proceso, constataciones notariales, entre otras. (pág. 17)

2.2.14.3.- Elementos de la posesión

2.2.14.3.1.- Corpus

Como dice Avendaño & Avendaño (2017) “el primer elemento supone el contacto físico con la cosa. Este contacto concurre generalmente con otro hecho: la posibilidad material de hacer de la cosa lo que se quiere, sin injerencia extraña.” (pág. 29)

Sin embargo, dicho con palabras de Rojina (2008), “el corpus comprende el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva.” (pág. 191)

No obstante, desde la posición de Campos (2017):

El *corpus* lo constituyen los actos materiales que hace patente y comprueban con el poder físico ejercido por el poseedor sobre la cosa con la finalidad de retenerla para sí de forma exclusiva, esto es, lo genera la detentación o tenencia, indispensable para la posesión, pero no es suficiente sin la existencia de otro elemento, que es el *animus*. (pág. 106)

2.2.14.3.2.- Animus

Estrictamente hablando, el *animus* es *animus domini*; significa la intención de ejercer el derecho de propiedad. Por tanto, quien goza del *corpus* en las condiciones antes mencionadas, también debe tener la cosa para sí, con el espíritu del propietario. (Avendaño & Avendaño, 2017, pág. 29)

“El segundo elemento de la posesión, de carácter psicológico, denominado animus, consiste en ejercer los actos materiales de la detentación con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio”. (Rojina, 2008, pág. 192)

“Este elemento es el ejercicio de los actos materiales de la detentación o tenencia con la intención de conducirse como propietario, es decir, con ánimo de conducirse como dueño”. (Campos, 2017, pág. 106)

2.2.14.4.- Clases de posesión

2.2.14.4.1.- Posesión mediata

De acuerdo con Avendaño & Avendaño (2017), manifiestan que:

la posesión mediata corresponde a quien ha conferido el título. El poseedor mediato es quien posee por intermedio de otro, es quien tiene la pretensión de entrega del bien, en razón del título. Normalmente el poseedor mediato es el propietario del bien. Pero puede ocurrir también que sea mediato un usurpador, si es que arrienda o por cualquier título entrega temporalmente a otro el bien que posee ilegítimamente. (pág. 35)

2.2.14.4.2.- Posesión inmediata

Como lo hace notar Avendaño & Avendaño (2017):

Sostiene que el poseedor inmediato debe reunir dos características: ser temporal y poseer en virtud de un título. Temporal es lo que tiene término; sujeto a un plazo determinado o determinable. Es lo contrario de lo permanente, de lo perpetuo. El título, por otra parte, es la relación jurídica en virtud de la cual posee el poseedor inmediato. Esto supone la existencia de un vínculo jurídico entre el poseedor inmediato y el poseedor mediato. Este vínculo es lo que califica o autoriza al poseedor inmediata para poseer el bien y es, asimismo, lo que la obliga a restituir; es decir, lo que configura la temporalidad de su posesión. (pág. 34)

2.2.14.4.3.- Posesión ilegítima y posesión legítima

El poseedor ilegítimo es aquel que no ostenta el derecho de propiedad sobre el bien. Por el contrario, poseedor legítimo es aquella persona que no cuenta con el derecho de propiedad. En otras palabras, la posesión es legítima cuando se ajusta a derecho. Una persona puede no tener título para poseer y por lo tanto ser poseedor ilegítimo por una variedad de razones. (Avendaño & Avendaño, 2017, pág. 35)

2.2.14.4.4.- Posesión precaria

En opinión de Avendaño y Avendaño (2017) sostienen que la doctrina posesoria contemporánea establece que toda persona sin derecho debe someterse a su legítimo propietario, reclamar la posesión, quien en ese momento recibirá el pertinente fallo judicial

que obligue la restitución. En ese sentido, la posesión que ostenta el primero es precaria, es decir, transitoria y puede determinarse una vez que la persona lo entrega. (pág. 37)

2.3.- Hipótesis

2.3.1.- Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.3.2.- Hipótesis específicas

2.3.2.1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

2.3.2.2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.- Marco conceptual

Calidad. Es aquella cualidad o conjunto de cualidades inherentes a algo que nos permiten valorarlo en igualdad de condiciones o en comparación con otros miembros de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio donde el juzgador ejerce su jurisdicción”. (Diccionario jurídico de poder judicial, 2015)

Expediente. Conjunto de documentos, actuaciones y decisiones donde se contienen todas las actuaciones procesales desarrolladas dentro de un proceso, los cuales se encuentran organizadas según el orden en que se realizaron en folios debidamente numerados. (Diccionario jurídico de poder judicial, 2015)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1.- Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1.- Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2.- Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.1.3.- Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó

en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2.- Población, muestra y unidad de análisis

3.2.1.- Población

“Es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (Carrasco, 2005)

Así, en mérito a ello la población viene a ser los expedientes de procesos judiciales reales emitidas por órganos judiciales del Perú. No obstante, en el presente estudio no existe publicación.

3.2.2.- Muestra

Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que confirman dicha población. (Carrasco, 2005)

En el presente trabajo de investigación no existe muestra, solo unidad de análisis que viene a ser el Expediente Nro. 00031-2012-0-2506.

3.3.3.- Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01, que trata sobre sobre prescripción adquisitiva de dominio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3.- Variable. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una variable, y la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado

en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz,

2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5.- Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la

observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1.- De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2.- Del plan de análisis de datos

3.5.2.1.- La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2.- Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3.- La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6.- Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Mixto – Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		12	[5 - 6]					Mediana
		Motivación del derecho			X					[3 - 4]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[1 - 2]					Muybaja
		Descripción de la decisión				X				[17 - 20]					Muy alta
									[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muybaja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muybaja							

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta, porque la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muybaja							
								[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muybaja				

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6 de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Que, en mérito a los resultados obtenidos en la presente investigación, se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en el proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto; Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2023, fueron de rango **alta** y **muy alta**, respectivamente. Ello, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Así, en lo que concierne a la **sentencia de primera instancia**, se determinó que su calidad fue alta, pues conforme al análisis desarrollado de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente, ello en virtud a los siguientes resultados:

1.- Que, con respecto a la parte expositiva, más específicamente en la introducción, para determinarse el nivel calidad se han establecido cinco parámetros los cuales se han cumplido satisfactoriamente, pues de la revisión de la sentencia de primera instancia se ha evidenciado que la misma sí presenta encabezamiento; esto es, se ha cumplido con individualizar la sentencia, se ha señalado el número de expediente, el número de resolución y el lugar y fecha de su emisión. Se evidencia también las pretensiones de las partes procesales, pues se expone una narración sintetizada de los fundamentos de la demanda como de la contestación de la misma. Se ha cumplido con individualizar a las partes procesales (demandante y demandado). No se advierte en la sentencia analizada que se hayan incurrido en irregularidades o vicios procesales durante la tramitación de la causa. Se evidencia claridad en su contenido, no abusando de términos tecnicismos que dificulten la comprensión de la lectura de sentencia. Resultando así, tener una calidad de muy alta.

2.- Sobre la postura de las partes, se ha evidenciado la congruencia de las pretensiones de las partes procesales, pues el demandante solicita que se le declare judicialmente la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio amparando en los requisitos establecidos en los Art. 950 del Código Civil; por su parte, el demandado buscaba que la demanda sea declarado infundado por no haberse satisfecho los presupuestos señalados en la citada norma. Se evidencia congruencia en los fundamentos

fácticos de la demanda y contestación de la misma. Por último, reviste de claridad en tanto que no se han empleado muchas palabras tecnicistas.

3.- Que, con respecto a la parte considerativa, se advierte que su calidad fue alta, debido a que la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango, mediana y mediana, respectivamente. Ello en atención al siguiente análisis:

Que, la demandante solicita en su escrito postulatorio que se le declare judicialmente propietario de un bien inmueble vía prescripción adquisitiva de dominio, invocando para tal propósito la figura de la prescripción extraordinario o larga (plazo de posesión 10 años) o; en su defecto, la prescripción ordinaria o corta (plazo de posesión 5 años), fundamentado su demanda en que viene poseyendo el bien inmueble de manera pacífica, publica, continua, permanente y comportándose como propietario por más de 10 años, debido a que los antiguos posecionarios le transfirieron válidamente el bien inmueble resultado, por tanto, que la posesión que venían realizando de dichos posecionarios su adición al plazo posesionario de la actual posecionario, lo que conllevaría a tener una posesión por más de 18 años. En efecto, las pruebas documentales y testimoniales que obraban en autos demostraban fehacientemente la posesión desde la segunda posecionaria (quien transfirió el bien a la demandante) del año 2006 y no desde el primer posecionario, quien inició con la posesión en el año 1993 y de quien se requirió utilizar el plazo posesorio. No obstante, el órgano judicial considera que la demandante no ha logrado acreditar su posesión por más de 10 o 5 años conforme lo exige la ley, ni menos de la posesión de aquellas personas que le habrían cedido la posesión; por tanto, no sería posible adicionar a su plazo posesionario de aquellos que venían poseyendo pacíficamente el bien inmueble, toda vez que no existe pruebas idóneas que acrediten su posesión de los periodos 1993 o 2006. Esta conclusión expuesta en la sentencia de primera instancia evidentemente ha vulnerado la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues no ha sustentado el por qué las pruebas no acreditan desde dichas fechas. Incumpléndose, en ese sentido, con los siguientes parámetros: no evidencian las razones de los hechos probados, no se realizó un adecuado análisis a los medios de prueba, y tampoco se evidencia la valoración conjunta de las pruebas.

4.- De igual modo, se advierte que no ha habido una correcta motivación del derecho pues no se han aplicado las normas debidas de acuerdo a los hechos expuestos

precedentemente, imposibilitando que se desarrolle una adecuada interpretación a las normas, y no se evidencia tampoco una conexión entre los hechos y las normas aplicadas que justifiquen su decisión. Resultando así, que la calidad de ambas subdimensiones sea de calidad mediana y mediana, respectivamente.

3.- Que, con respecto a la parte resolutive, la calidad fue de rango muy alta, debido a que la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Que, se ha cumplido en estricto con la aplicación del principio de congruencia en tanto que se ha pronunciado sobre las pretensiones ejercidas por las partes procesales, en este caso del demandado quien solicitaba la infundabilidad de la demanda. Guarda coherencia con la parte expositiva y considerativa y muestra claridad en su contenido.

Que, se ha cumplido con describir la decisión toda vez que se evidencia sobre lo que se decide, se hace mención expresa de la exoneración del pago de costos y costas del proceso. Y, por último, se existe claridad en su contenido. Resultando que, la calidad sea muy alta.

Con respecto a la **sentencia de segunda instancia**, se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**, pues la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de **rango alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

1.- Con relación a la parte expositiva, específicamente en lo que concierne a la introducción, se ha determinado que su calidad fue alta, pues en el encabezamiento no se ha logrado cumplir con identificar los nombres de los jueces que integran la Sala Civil, por lo demás, se ha cumplido con el planteamiento de las pretensiones objeto de impugnación, se ha individualizado a las partes procesales, no existen vicios procesales o irregularidades en el decurso del proceso.

2.- En lo que se refiere a la postura de las partes, no se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, esto es, la demandada no ha absuelto el recurso de apelación interpuesto por la demandante solicitando se declara infundada. Sin embargo, se evidencia el objeto de impugnación; esto es, se explicita los agravios recurridos. Se identifica a la parte que interpone el recurso de apelación, y se demuestra claridad.

3.- Con respecto a la parte considerativa, se ha evidenciado, a diferencia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el cumplimiento total de los

parámetros exigidos para la motivación de los hechos y motivación del derecho, obteniéndose así una calidad de muy alta, respectivamente. Ello, en mérito al análisis desarrollado:

Que, la Sala Civil ha constatado que la sentencia de primera instancia contenía una indebida valoración de los medios de prueba ofrecidos por la parte demandante, pues de la revisión y análisis de dichas pruebas el *A quem* ha concluido que la demandante ha logrado acreditar fehacientemente su posesión por más de cinco (05) años desde el 2006 hasta el 2012; a razón de que se ha demostrado con prueba suficiente e idónea la posesión pacífica y en concepto de dueño que venía desarrollando la segunda posesionaria (persona que transfiere la posesión a la demandante); por lo tanto, habiéndose acreditado su posesión desde el año 2006 mediante los recibos de pago de luz y agua, amerita que su plazo posesionario se adicione al plazo de posesión de la señora demandante de conformidad con lo dispuesto, lográndose acumular una posesión por más de cinco (05) años, cumpliéndose con los requisitos exigidos por la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o larga. No obstante, con respecto al primer posesionario o adjudicatario no se ha logrado acreditar su posesión en concepto de dueño, pues no basta que haya transferido válidamente el bien sino además se requiere demostrar su posesión continua sobre el bien materia de usucapión. Así, se desprende que la sentencia de segunda instancia sí cumple con la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues expone adecuadamente las razones objetivas que permitan amparar razonadamente su decisión, la cual se materializó mediante la revocatoria y reformándola se declare fundada la demanda de prescripción.

En cuanto a la motivación del derecho, se aprecia que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, tales como el Art. 898 del Código Civil que permite la adición del plazo posesorio de los antiguos posesionarios al plazo de posesión del actual poseedor, y el Art. 950° del mismo cuerpo de leyes, que establece los requisitos legales para la usucapión ordinaria. Disposiciones que le han permitido a la Sala Civil arribar a una conclusión amparando la pretensión interpuesta por la demandante. Han cumplido con interpretar cada norma jurídica aplicada y se ha evidenciado claridad en su contenido, no evidenciándose el abuso de palabras tecnicistas.

4.- Finalmente, en lo que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de segundo grado, sí se ha cumplido con respetar el principio de congruencia procesal, pues el órgano de alzada se ha pronunciado con respecto a los agravios expuestos en el recurso de apelación de la demandante sin más ni menos; toda vez que la pretensión consistía en revocar la sentencia apelada y reformándola se declare fundada la demanda, la cual fue concedida debido a un inadecuado análisis y valoración de las pruebas. Debe precisar además que, sí se demuestra manifiesta claridad y coherencia lógica en el contenido de la sentencia. Cumpliéndose, por tanto, con todos los parámetros establecidos para tal propósito; esto es, para que adquiriera la calidad de muy alta.

5.- Por otro lado, en la descripción de la decisión, se desprende también que se han satisfecho todos los parámetros exigidos, pues el pronunciamiento del órgano de segunda instancia expresa, de modo claro, lo que se decide; esto es, revocar la sentencia recurrida. Así, se evidencia también que a la parte demandada se le ha exonerado el pago de los costos y costas del proceso debido a que la entidad demandada se encuentra en liquidación, lo que imposibilita imponerle obligaciones económicas y financieras. Por último, de su contenido y lectura se evidencia claridad, sin abusar de usos tecnicismos.

Que, realizando un contraste de un antecedente señalado en nuestro trabajo de investigación, tenemos a Rosas (2020) quien en su tesis titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00674-2014-0-2501-JR-CI-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020*, tuvo como resultados que la calidad de su sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, donde en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad; muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; mientras que la calidad de su sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, pues en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, no coincidiendo con los resultados obtenidos en nuestro trabajo de investigación.

VI. CONCLUSIONES

Que, del estudio realizado se concluye que la calidad de las sentencias examinadas en el proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio contenida en el Expediente Nro. 00031-2013-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2023, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, en mérito a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en la investigación.

Con relación a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de la sentencia es de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, aplicados en el presente estudio

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de la sentencia es de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, aplicados en el presente estudio

Ahora bien, la importancia de haber determinado la calidad de las sentencias en estudio fue para comprobar la adecuada aplicación del derecho garantizándose así las garantías constitucionales y procesales establecidas. Asimismo, cabe enfatizar que en la sentencia de primera instancia sí se ha evidenciado una motivación insuficiente al no haber desarrollado una adecuada valoración y análisis de cada uno de los medios probatorios ofrecidos, generándose una sentencia desfavorable para el justiciable atentándose con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Mientras que, la sentencia de segunda instancia de su revisión sí se advierte, a diferencia del primer, un pronunciamiento con arreglo a derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arce et al., (2016). *Código Procesal Civil Comentado. TOMO I*. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20COMENTADO-TOMO%20I-comprimido%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20COMENTADO-TOMO%20I-comprimido%20(1).pdf)
- Aliaga et al., (2016). *Código Procesal Civil Comentado. TOMO IV*. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20COMENTADO-TOMO%20IV.pdf>
- Avendaño, J., & Avendaño, F. (2017). *Derechos reales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170673/01%20Derechos%20reales%20con%20sello.pdf>
- Banacloche, J., & Cubillo, I. (2018). *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil (4a. ed.)*. Madrid: Wolters Kluwer. Recuperado: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/56037>
- Basabe, S. (2017). *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice a once países de América Latina*. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/versionespaola.pdf>
- Barrios, E. (2021). *Mejorarán la calidad de las sentencias judiciales*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>
- Candela, V. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01; distrito judicial de Cañete 2021*. (Tesis para optar el título profesional de

- abogado – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24489/PRESCRIPCION_ADQUISITIVA_CANDELA_SANCHEZ_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. México: IURE Editores. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40193>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Desktop/DERECHO/INVESTIGACION%20CIENTIFICA/01%20-%20Metodolog%20de%20la%20Investigacion%20Cientifica%20Carrasco%20D%20S..pdf>
- Carrión, J. (2014). *CÓDIGO PROCESAL CIVIL. TOMO I*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL-TOMO%20I.pdf>
- Castillo, L. (2014). *LA PRUEBA PROHIBIDA: su tratamiento en el nuevo Código Procesal Penal y en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cavani, R. (s/f). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Díaz, M. (2019). La admisibilidad de la demanda y los principios que inspiran a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *NLPT. Revista Especializada Nueva Ley Procesal del Trabajo*, (1), 106-116. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Revista-Nueva-Ley-Procesal-del-Trabajo-Legis.pe_.pdf
- Gaceta Jurídica (2015). *MANUEL DEL PROCESO CIVIL. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. TOMO II*. En: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de:

<file:///C:/Users/HP/Downloads/MANUAL%20DEL%20PROCESO%20CIVIL-TOMO%20II.pdf>

Gaceta Jurídica (2018). *La Prueba Documental en el Proceso Civil*. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de:

[file:///C:/Users/HP/Downloads/LA%20PRUEBA%20DOCUMENTAL%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL-comprimido%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/LA%20PRUEBA%20DOCUMENTAL%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL-comprimido%20(1).pdf)

Gonzales, I., y Said , A. (2017). *Teoria General del Proceso*. México: IURE. Recuperado de: <https://www.derechopenalared.com/libros/teor%C3%ADa-general-del-proceso.pdf>

Gúzmań, A. (2017). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Ediciones UAPA. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/175606>

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostraza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil. TOMO VIII. Procesos Abreviados*. Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL-TOMO%20VIII.pdf>

Iglesias, A. & Ochoa, G. (2018). *La prescripción adquisitiva de dominio como modo de adquirir la propiedad intelectual de marcas*. Recuperado de: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/17f1c84d-9060-45aa-8201-7b3e2941b63f/content>

Iglesias , S. (2015). *La sentencia en el Proceso Civil*.

Jorquera, A. (2008). *Las Máximas de la Experiencia como Límite a la decisión del Tribunal*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2008/fjj.82m/doc/fjj.82m.pdf>

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. TOMO II*. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/COMENTARIOS%20AL%20CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL-TOMO%20II.pdf>

- Ledesma, M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL-comprimido.pdf>
- Ledesma, N. (2019). *Guía Total de Procesos Civiles de Consulta rápida para el Abogado Litigante. TOMO I. Procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimos*. Gaceta Jurídica. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/GUIA%20TOTAL%20DE%20PROCESOS%20CIVILES-TOMO%20I-comprimido.pdf>
- Martinez, G. (2018). *Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal*. Barcelona: Experiencia.
- Medina, J. (2019). *Derecho Civil. Bienes. Derechos reales (2a. ed.)*. Bogota: Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/117630>
- Montes, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 01374-2011-0-2501- jr-ci-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6081/CALIDAD_MOTIVACION_MONTES_DE_LA_CRUZ_ABRAHAM_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica.f
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013) *La valoración de la prueba*. Jurídica. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

- Ortiz, E. (2018). *Los cuatros problemas del sistema de justicia en el Perú que arrastran a la competitividad*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Ortega, G. (2019). La vulneración de los derechos fundamentales en los procesos laborales abreviados. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*. Vol. 2, Nro. 2, 43-69. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/486-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1196-4-10-20220118.pdf>
- Ovalle, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. 7ma edición. México: OXFORD. Recuperado de: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/teoria_general_del_proceso_-_jose_ovalle.pdf
- Pérez, P. y Merino, M. (2019). Definición de debido proceso. *Definición.DE*. Recuperado de: <https://definicion.de/debido-proceso/>
- Poder Judicial (2017). Casación Nro. 1099-2017-Lima. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2017010995001212_0_125916-LA-LEY.pdf
- Rojina, R. (2008). *COMPENDIO DE DERECHO CIVIL II. Bienes, derechos reales y sucesiones*. México: PORRÚA, S. A. Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-13-compendio-del-derecho-civil-II.pdf>
- Rosas, H. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00674-2014-0-2501-jrci-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2020. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24661/CALIDAD_PRESCRIPCION_ADQUISITIVA_Y_SENTENCIA_ROSAS_CORIHUAMAN_HARRY_LINSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salas, C. (s/f). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>

- Salazar, C. (2017). *En corte de Santa buscan agilizar procesos y reducir carga procesal*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticiaslocales/94121-en-corte-de-santa-buscan-agilizar-procesos-y-reducir-cargaprosesal>
- Schreiber, F., Ortiz, I., & Peña, A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación explorativa sobre el lenguaje en procesos judiciales de Familia*. Revista de estudios de la justicia. Recuperado: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Ustua, J. (2020). *La naturaleza de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el Distrito Judicial de Lima Este*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3843/T061_461094_30_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional del Perú (2008). Expediente Nro. 00728-2008-PHC/TC. Lima: 13 de octubre del 2008. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2009). Expediente Nro. 04166-2009/TC. Lima: 30 de noviembre del 2010. Recuperada de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/04166-2009-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2005). Expediente Nro. 02424-2004-AA/TC-Ica. Lima. 18 de febrero del 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02424-2004-AA.html>
- Tribunal Constitucional (2013). Expediente Nro. 02201-2012-PA/TC-Lambayeque. Lima. 17 de junio del 2013. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02201-2012-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2015). Expediente Nro. 02738-2014-PHC/TC-Ica. Lima. 30 de julio del 2015. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02738-2014-HC.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, son de rango alta y muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 2. Representación de la definición, operacionalización de la variable

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ no cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>	

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No</p>

			<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple () No cumple ()
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple () No cumple ()
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple () No cumple ()
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple () No cumple ()
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple () No cumple ()

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple () No cumple ()
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple () No cumple ()
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple () No cumple ()
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple () No cumple ()
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple () No cumple ()

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple () No cumple ()
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple () No cumple ()
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple () No cumple ()
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple () No cumple ()
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple () No cumple ()

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple () No cumple ()
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple () No cumple ()
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple () No cumple ()
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple () No cumple ()
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple () No cumple ()

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple () No cumple ()
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple () No cumple ()
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple () No cumple ()
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple () No cumple ()
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple () No cumple ()

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple () No cumple ()
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple () No cumple ()
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple () No cumple ()
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple () No cumple ()
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple () No cumple ()

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple () No cumple ()
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple () No cumple ()
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple () No cumple ()
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple () No cumple ()
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple () No cumple ()

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple () No cumple ()
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple () No cumple ()
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple () No cumple ()
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple () No cumple ()
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple () No cumple ()

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple () No cumple ()

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple () No cumple ()

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple () No cumple ()

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple () No cumple ()

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple () No cumple ()

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple () No cumple ()

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple () No cumple ()

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple () No cumple ()

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple () No cumple ()

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple () No cumple ()

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple () No cumple ()
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple () No cumple ()
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple () No cumple ()
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple () No cumple ()
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple () No cumple ()

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple () No cumple ()
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple () No cumple ()
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple () No cumple ()
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple () No cumple ()
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple () No cumple ()

Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias).

Sentencia de primera instancia



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00031-2012-0-2506-JM-CI-01

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS

Nuevo Chimbote, veintinueve de mayo

Del dos mil quince.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios cuarenta y seis y siguientes, interpuesta por **D** contra **C** sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a fin de que este Juzgado la declare propietaria del bien inmueble ubicado en la Mz. N4, Lote 19 de la Urbanización Popular Bellamar - Sector IV – Segunda Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida N° P09078669 del Registro Público de Chimbote, conforme a los fundamentos que expone.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que mediante contrato ADDENDUM celebrado en fecha 20 de julio de 1993, la demandada transfirió el bien ubicado en Urbanización Bellamar, II Etapa, Mz. N4, Lote 19 de Nuevo Chimbote, a favor del señor E, finalmente mediante certificado de adjudicación de terreno, la Comisión Mixta de Vivienda de Bellamar, por encargo de la demandada, adjudico dicho terreno al señor E, con fecha septiembre de 1994.

2. Refiere que mediante contrato de transferencia de fecha 24 de enero de 2006, los referidos adjudicatarios del bien lo transfieren a favor de la señora F, quien en fecha 25 de marzo de 2008, le transfiere el bien a su persona. Alega que ha construido el inmueble en tres plantas, conforme a los planos que adjunta, bien que cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica y otros, encontrándose al día con los pagos de los impuestos municipales.

3. Asimismo, indica que es socia de la Asociación Comisión Mixta de Vivienda, quien le ha expedido una constancia de adjudicataria del bien inmueble y de los anteriores adjudicatarios, esto debido a los pagos que ha hecho por derecho de inscripción. Con respecto al plazo posesorio, señala que debe computarse desde el 20 de julio de 1993, ósea desde la posesión de los primeros adjudicatarios E, en aplicación del artículo 898° del Código Civil, lo que quiere decir que a la fecha ostenta una posesión de 18 años continuos.

4. Indica que la transferencia de su derecho posesorio se ha dado conforme a ley, ya que las personas que han transferido el bien contaban con justo título, de parte de la propietaria D. Posesión que alega, la ejerce como propietaria y de manera continua, pacífica y pública, debiendo aplicarse la suma de plazos posesorios, por haberlo adquirido con justo título.

Admisión y traslado de la demanda

Por resolución número tres de folios 79, se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la demandada, quien mediante escrito de folios 88/91, cumple con absolverla, y mediante resolución número cuatro de folios 92, se tiene por contestada en los términos siguientes.

Fundamentos de contestación a la demanda

1. Señala que la demandante no logra acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Procesal Civil, para que se le declare propietaria del bien sub litis. La adición de los plazos posesorios que solicita no procede, porque el documento de adjudicación al señor E ha sido otorgado por la Comisión Mixta de Vivienda del Proyecto Bellamar, institución que según el Estatuto de su representada no contaba con facultades expresas y literales para realizar transferencias y adjudicaciones de los bienes de su representada, siendo la Asamblea General quien está facultada para realizar dichos actos o en todo caso, a quienes ésta le delegue tal facultad, por lo que dicho documento no surte efecto legal alguno.

2. Por ende, todas las personas que adquirieron la posesión en virtud de lo expuesto tampoco surten efecto, en consecuencia, la demandante no tiene justo título. La accionante tampoco acredita la posesión en forma pública por cuanto no adjunta a su solicitud documentos donde terceros como la Municipalidad, club de madres, Policía Nacional del Perú y otros, den fe que la parte demandante y los anteriores supuestos poseedores ejercían la posesión en el inmueble materia de litis, asimismo no adjunta comprobantes boletas de pago donde figure el nombre de la demandante, así tampoco existen documentos donde figuren los supuestos anteriores poseedores, por lo que la demandante no acredita poseer el inmueble en forma pública, ni pacífica como propietaria.

3. Refiere que la demandante no tiene la conducta de pagar todos los años los impuestos prediales y arbitrios correspondientes al predio materia de litis, como si lo haría toda persona que se cree propietario, ello se evidencia del escrito de demanda donde solo se adjunta algunos recibos por concepto de impuesto predial y arbitrios de los más de 10 años que alega estar en posesión, los mismos que son insuficientes para acreditar que posee el inmueble materia de litis en el plazo exigido por ley; así tampoco adjunta los recibos por concepto de impuesto predial y arbitrios de los anteriores poseedores. Tampoco adjunta el HR y PU correspondiente al inmueble materia de litis de los más de 10 años que alega estar en posesión, por lo que la demandante no acredita fehacientemente poseer el inmueble de propiedad de su representada.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución número cinco se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; asimismo se dispone que las partes propongan los puntos controvertidos, en el plazo de tres días, cumplido dicho mandato, a fojas 123/125, obra la resolución número siete, en la que se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios de prueba ofrecidos, señalándose fecha para la audiencia de pruebas, acto que tuvo lugar según acta de folios 164/165, donde se actúan las declaraciones testimoniales; por lo que el estado del proceso es el de emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.

SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria

A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil)⁽³⁾.

⁽¹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

⁽²⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

⁽³⁾ Artículo 196.- Carga de la prueba. -

TERCERO: Pretensión procesal

Del análisis de la demanda de folios 46/56, se tiene que la pretensión procesal concreta formulada por la demandante, se circunscribe a que en vía de prescripción adquisitiva de dominio, se declare a la parte accionante **D**, propietaria del bien inmueble ubicado en la Mz. N4, Lote 19 de la Urbanización Popular Bellamar - Sector IV – Segunda Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida N° P09078669 del Registro Público de Chimbote, y se disponga su inscripción en el Registro respectivo. Esto por encontrarse poseyendo dicho bien por más de diez (10) años y de manera continua, pacífica y pública como propietaria, según refiere.

CUARTO: Puntos controvertidos

Estando a la pretensión formulada en el caso de autos, y conforme se aprecia de la resolución número siete de folios 123/125, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes supuestos de hecho a dilucidar: **1)** Determinar si la demandante ha acreditado de manera fehaciente e indubitable tener la posesión del bien inmueble materia de litis, de propiedad de la demandada, de manera continua, pacífica y publica como propietaria, durante más de diez años, en aplicación del artículo 950° del Código Civil, y de acuerdo al uso del inmueble indicado en la Partida Registral N° P09078669; **2)** Determinar si la posesión ejercida sobre el inmueble materia de litis, la demandante lo hizo como propietaria durante el plazo de más de diez años, conforme lo exige la ley.

QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio

Es aquella institución jurídica que concede al poseedor diligente la posibilidad de adquirir el dominio de un bien por el hecho de estar ejerciendo sobre el mismo, alguno de los atributos propios del derecho de propiedad, en el tiempo y forma prevista en la ley; es decir, es la conversión de la posesión continuada en propiedad. El artículo 950° del Código Civil, establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción **mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años,** (prescripción extraordinaria o larga). Se adquiere a los cinco años cuando median justo

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

título y buena fe, (prescripción ordinaria o corta). Por su parte, el artículo 504° del Código Procesal Civil, establece que se tramita como proceso abreviado, la demanda que formula: El poseedor, para que se le declare propietario por prescripción; y el artículo 505° señala que, además de lo dispuesto en los artículos 424° y 425°, la demanda debe cumplir con los requisitos adicionales que su texto expresamente indica, en el presente caso la demandante ha optado por la prescripción extraordinaria o larga.

SEXTO: Elementos: Posesión y tiempo

Para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de la posesión como elemento de justicia, y de un largo período de tiempo como elemento de seguridad. Se debe tener en cuenta que la posesión es la realidad misma y efectiva del Derecho, por eso la mejor doctrina señala: [que la propiedad se justifica gracias a la posesión, ya que el título formal es sólo un medio para lograr la finalidad intrínseca de cualquier derecho real], cual es el aprovechamiento y disfrute máximo de los bienes, lo cual significa poseerlos. Como segundo elemento de la usucapión lo constituye el “tiempo” bastante extendido de posesión, ya que de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las pretensiones jurídicas de recuperación del bien. Un tercer elemento, también lo constituye la *inactividad del titular*, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando ello vaya unido a la posesión de un tercero. De esa manera no estamos ante una solución de pura seguridad, sin que existan consideraciones de justicia materialmente implicadas en el hecho. Por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se origina por su desidia; por tanto, el ordenamiento se siente tranquilo cuando se expolia⁽⁴⁾ a un sujeto por sus actos propios, que se hallen en contradicción con los principios que inspiran la regulación jurídica de los bienes y de la riqueza en general⁽⁵⁾.

SETIMO: Implicancia de los elementos

Como se ha indicado en las consideraciones que anteceden, la **prescripción adquisitiva, es una institución jurídica en la que, por efectos del transcurso del tiempo, convierte una situación de hecho en derecho; como es la posesión en propiedad;** debiendo

⁽⁴⁾ Quitarle a alguien algo que le pertenece, es despojar, usurpar, desposeer.

⁽⁵⁾ GONZALES BARRÓN, Gunter. “La prueba de la prescripción adquisitiva”, En: *La Prueba en el Proceso Civil*, Diálogo con la jurisprudencia, Jurista Editora, Lima-junio 2010, pp. 12-14.

cumplirse de manera copulativa con los supuestos previstos en el artículo 950° del Código Civil, “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión **pacífica, pacífica y continua** como **propietario** durante diez años...” esto es, que se debe probar que la posesión sea **continua**, significa que se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica. Que la posesión sea **pacífica** implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea **pública** quiere decir que ésta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”⁽⁶⁾.

OCTAVO: Medios probatorios en la usucapión

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo establece taxativamente el artículo 197° de la norma procesal antes citada.⁽⁷⁾ Así, como en toda pretensión jurídica que se ventila en los tribunales, y salvo la inversión de la carga probatoria, los actores deben aportar los medios de prueba que permiten que el Juez se forme una convicción favorable (razonada y razonable) respecto a la existencia de los distintos elementos constitutivos de la usucapión. Aquí se realiza un juicio de orden jurídico por el cual se aprecia una situación de hecho que debe estar comprobada dentro de los márgenes de racionalidad y probabilidad – nunca certeza absoluta- y luego el juez subsume el hecho probado dentro de una norma jurídica, la cual aplica al caso concreto y por la que emite una decisión fundada en derecho y en los hechos alegados por las partes.⁽⁸⁾ En tal sentido, teniendo en cuenta que los elementos de la usucapión son tres, la posesión cualificada por los sub elementos que contiene, el tiempo y la inactividad del propietario, entonces la prueba aportada por los actores deberá versar sobre estos tres presupuestos antes mencionados. Por su parte, y en sentido inverso, la demandada buscará contradecir cualquiera de dichos elementos, aunque sea uno de ellos con el fin de desvirtuar la pretensión.

NOVENO: Pruebas aportadas al proceso

⁽⁶⁾ Casación N° 887-99-Santa, El Peruano, 21-11-1999, p. 4047.

⁽⁷⁾ Artículo 197°, - Valoración de la prueba

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

⁽⁸⁾ Guía Practica 1 - La Prueba en el Proceso Civil, Pág. N° 15.

En el caso de autos y conforme aparece del escrito de demanda y sus recaudos, la demandante adjunta como medios probatorios documentales, cuales son: **1)** Copia certificada de un documento denominado **ADDENDUM**, expedido por D, a favor del señor E (ver folios 2), **2)** A folios 3 obra un certificado de adjudicación de terreno, también certificado y expedido por Comisión Mixta de Vivienda, a nombre del señor E, **3)** A folios 4/7, obran en copias legalizadas dos actos de transferencias de derechos posesorios de adjudicatario, referente al lote materia de prescripción, **4)** A folios 8/12 obran en copias certificadas recibos de agua y luz, con fecha más antigua junio 2006, **5)** Asimismo, a folios 13/19, corren insertos 7 recibos de pago sobre impuesto predial, siendo el de fecha más antigua: Agosto de 2007, **6)** A folios 20 obra una constancia de contribuyente, expedida por Municipalidad de Nuevo Chimbote, con fecha 03 de abril de 2009, **7)** A folios 21/23 se adjuntan 3 recibos de pago a favor de Asociación de Comisión Mixta de Vivienda, a nombre de la demandante, del año 2008, **8)** A folios 24 obra una constancia de fecha 03 de diciembre de 2008, en que el Presidente de Asociación de Comisión Mixta de Vivienda, relata el historial del inmueble materia de litis, **9)** A folios 25 y siguientes la copia literal del Lote 19 de la Mz. N4 de la Urbanización Popular Bellamar - Sector IV – Segunda Etapa de Nuevo Chimbote; y **10)** A folios 35/36 se adjunta la Memoria Descriptiva y de Distribución y Planos Perimétricos efectuados en el predio sub litis, debidamente autorizado por Ingeniero Colegiado y Visado por Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y 3 pliegos interrogatorios de preguntas de folios 41/42. Por su parte la demandada ha presentado solamente sus Estatutos y copia literal de su representada.

DÉCIMO: Análisis y valoración de los medios probatorios aportados

De los medios de prueba aportados al proceso se advierte que la demandante se encuentra en posesión del bien sobre el cual reclama la propiedad, sin embargo el espacio de tiempo que alega (más de 18 años) de posesión pacífica, continua y pública como propietaria, del inmueble ubicado en Urbanización Popular Bellamar - Manzana N4 - Lote 19 - II Etapa - Sector IV del Distrito de Nuevo Chimbote; no ha cumplido con demostrar conforme al análisis y valoración de cada uno de los medios de prueba que hemos citados en el considerando anterior, sobre todo la posesión de aquellas personas que le habrían cedido su posesión conforme a los actos de transferencia que adjunta a su demanda, y esto básicamente por las siguientes razones: **a)** Con el documento denominado ADDENDUM

de folios 2, se estaría demostrando que el primer adjudicatario del lote materia de litis, sería el señor E, adjudicación que la obtuvo en el mes de julio del año 1993, lo que puede corroborarse con el certificado de adjudicación de terreno de folios 3, su fecha setiembre de 1994, expedido la Comisión Mixta de Vivienda, y aun cuando este último documento ha sido duramente cuestionado por la demandada como ineficaz –lo que no es objeto de este proceso-; debe considerarse como hipótesis de que esta persona sería **adjudicatario primigenio del bien**, **b)** Pero como sabemos, en autos no se está en discusión la adjudicación o la propiedad del bien, ni la transferencia o transferencias de adjudicaciones, sino más bien: **LA POSESIÓN**, y en ese sentido, lo que se debe probar en este proceso es la posesión que se pretende acreditar, que en el caso concreto de autos, abarca –según manifestación de la demandante-, desde el año 1993; ósea, desde que el señor E adquiere la adjudicación del terreno sub litis, **c)** Así, para efectos de establecer la posesión alegada, desde aquella época en mención, no es suficiente que se acredite el derecho de adjudicación o adjudicaciones, sino la posesión efectiva o poder de hecho de quienes habrían detentado el bien en el tiempo invocado. La demandante ha señalado que su posesión debe computarse desde 1993, es decir, se debe adicionar la posesión del primigenio adjudicatario e incluso la posesión de la persona de F, quien también habría adquirido la posesión de parte del adjudicatario E, que abarcaría a partir de Enero del 2006, según contrato de transferencia de derechos de adjudicación de folios 4, **d)** Es decir, la accionante pretende adicionar a su posesión –adquirida el 25 de marzo de 2008, según contrato de transferencia de folios 6- los periodos de posesión que habrían ejercido sobre el bien las dos personas antes mencionadas, para ser más precisos, pretende adicionar los presuntos periodos posesorios: **julio de 1993 a enero de 2006 y febrero de 2006 a marzo de 2008**, que según su dicho, están acreditados con los actos de transferencias de derechos posesorios de folios 4/7 de autos, **e)** No obstante, de autos se aprecia inequívocamente, que la demandante no ha aportado medio de prueba alguno que acredite de forma suficiente, los periodos de posesión mencionados, los cuales no pueden corroborarse con la sola existencia de tales actos de transferencia señalados, ya que estos no demuestran por si solos los actos posesorios –en concepto de dueño- que debe ejercerse sobre el bien para efectos de la usucapión. En efecto, del caudal probatorio presentado por la accionante, en su mayoría documentales, ninguno de estos se relacionan con los periodos mencionados, por lo tanto, tales periodos no pueden ser considerados como de posesión y como tal, no pueden ser adicionados al periodo de posesión de la

demandante, quien si bien acredita que está poseyendo el bien, en donde incluso ha edificado su vivienda de tres pisos según se aprecia de la toma fotográfica de folios de folios 146, también lo es que solamente habría acreditado su posesión a partir del 25 de marzo de 2008, fecha a partir del cual adquiere la posesión del bien sub materia; ya que desde esa fecha si ha presentado medios de prueba como pagos de servicios de luz, agua e impuestos municipales, pero no antes, ya que no existe en autos, medio de prueba alguno que demuestre la posesión en periodo anterior al señalado. Cabe acotar que la declaración testimonial del testigo Y, de folios 164 y siguientes, tampoco causa convicción al Juzgado, y no solamente porque la norma establecida en el inciso 4) del artículo 505⁽⁹⁾ del Código Procesal Civil, exige por lo menos la declaración testimonial de tres personas, sino también porque la declaración del testigo mencionado, también está referido a la posesión que ejerce la demandante a partir del periodo **2008**, lo que corrobora en todo caso el análisis realizado en la presente sentencia a decir que la demandante se encuentra en posesión del bien a partir de tal periodo; declaración que además, tampoco puede acreditar por sí sola la posesión si es que no es contrastado con otros medios de prueba que lo corroboren. No está demás anotar, que las documentales de folios 8/12, referidos a cinco recibos de agua y luz, el más antiguo (único) es de junio del 2006, los de folios 13/19, referidos a siete recibos de pago sobre impuesto predial, el más antiguo corresponde al mes de agosto de 2007, de los cuales –incluso- tres de ellos están pagados a nombre de la C, lo que importa reconocimiento de propiedad del titular del predio; y, el documento de folios 20 referido a una constancia de contribuyente, expedida por Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, de fecha 03 de abril de 2009, solo demuestra que la demandante es contribuyente y que no adeuda suma alguna como tal; de estas documentales se advierte que la accionante acredita el tiempo de posesión desde el año 2008 y sumando a partir de allí el tiempo de posesión hasta la fecha de interposición de su demanda (**25.01.2012**), se contarían un total de cuatro (04) años de posesión, tiempo insuficiente para considerar el plazo extraordinario de posesión que exige el tipo de prescripción adquisitiva que ha invocado en su escrito postulatorio de demanda, por lo que, bajo el contexto analizado, se tiene que la recurrente no ha acreditado la posesión que pretende sumar, esto es, la posesión de los primeros adjudicatarios del bien sub materia. Por último, y aun cuando la demandante haya adquirido la posesión mediante

⁽⁹⁾ Artículo 505º.- Requisitos especiales

4. Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes.

justo título, como refiere en su demanda, tampoco habría alcanzado los cinco (05) años de posesión que se requiere para adquirir la propiedad por esta vía, pues solo habría demostrado cuatro años de posesión como se ha dicho, esto a partir del 25 de marzo de 2008 hasta la fecha de su demanda: 25 de enero de 2012, ya que, como tantas veces se ha mencionado, la presunta posesión de los primigenios “adjudicatarios” no está acreditada conforme a ley.

DECIMO PRIMERO: Conclusión

A modo de conclusión, se dijo que a folios 146 obra una toma fotográfica que sería la fachada del inmueble materia de litis, lo demuestra solo su posesión antes indicada, más no la posesión de periodos posteriores, esto debido a que, como ella misma afirma, la construcción edificada la ha efectuado ella, ósea a partir del 2008, no antes, y conforme al acta de audiencia y la declaración testimonial actuada a folios 164/165, se puede advertir claramente que la accionante, se encuentra en posesión efectiva del inmueble sub litis desde el año 2008, puesto que esta declaración está referida únicamente a dicho periodo; sin embargo, como ya se ha dicho no acredita el tiempo de posesión por parte de los E, ni de doña F, los cuales sumados, serían 19 años, no acreditados; por lo que no habiéndose acreditado como mínimo 10 años de posesión, y estando a la sola declaración de un testigo para demostrar la posesión, pacífica, pública y **continua** del inmueble materia de litis, deviene en desestimable la pretensión procesal formulada, ya que no se han demostrado los presupuestos procesales regulados en el artículo 950° del Código Civil, al no estar acreditados mediante medios probatorios idóneos y suficientes que demuestren la posesión continua como propietario del bien desde el año 1993, por lo que no es amparable declarar la propiedad vía usucapión, debiendo dejarse a salvo el derecho reclamado por la accionante para que lo haga valer conforme a ley, de ser el caso.

DECIMO SEGUNDO: Improbanza de la pretensión

En consecuencia, habiéndose valorado las pruebas aportadas por las partes como corresponde de manera conjunta y razonada, en especial los medios de prueba de la demanda, **los cuales no demuestren la posesión con fines prescriptorios**, alegada por la parte demandante; claro está, con las precisiones puntuales anotadas en los considerandos precedentes, en los términos antes expuestos; dentro de dicho contexto, al no haberse

acreditado la existencia de los requisitos legales a que se contrae el artículo 950° del Código Civil, la demanda deviene en infundada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, que señala: “si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”; por lo que corresponde desestimar la pretensión en merito a las normas antes acotadas.

DECIMO TERCERO: Costas y costos

De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, no obstante, lo cual se puede advertir que en el caso concreto de autos han existido motivos atendibles para litigar, por parte de la demandante; por lo que debe ser exonerada de dicha condena.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 12°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 9°, 122°, 196° y 200° del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación;

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **D** contra **C** sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**. Sin costas ni costos del proceso. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de ley.- **Notifíquese conforme a ley.-**

Sentencia de segunda instancia



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00031-2012-0-2506-JM-CI-01.
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS.

Chimbote, veintiuno de enero

Del año dos mil dieciséis.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, que declara infundada la demanda interpuesta por D contra C sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, sin costos, ni costas procesales.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandante D, tiene como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:

- a) Que está demostrado con medios probatorios idóneos y públicos la posesión de los anteriores poseedores, así respecto a E con la copia certificada del documento denominado Addendum de fecha 20 de julio de 1993 a través de la cual la D le transfirió el predio y con el certificado de adjudicación de terreno expedido por la Comisión Mixta de Vivienda del año 1994.
- b) En cuanto a F con la copia certificada del contrato denominado Transferencia de Derecho de Adjudicación de fecha 24 de enero del 2006, a través del cual E y su esposa transfiere la propiedad a su favor, así como con los recibos de agua y luz de junio del 2006 y del impuesto predial de agosto 2007.

- c) Que en el presente caso, existe justo título y buena fe, ya que el señor E (el primer posesionario) transfiere el bien a través del contrato de derecho de adjudicación de fecha 24 de enero del 2006 a la señora F y esta última a través del contrato de transferencia de derecho adjudicatario de fecha 25 de marzo del 2008 le transfiere el inmueble, por lo que procede se le declare propietaria vía prescripción ordinaria, agregándole el plazo posesorio de quienes les transfirieron válidamente.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la Prescripción Adquisitiva de Dominio:

1.- La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad, por tal razón, bien puede decirse que la prescripción adquisitiva, es el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo periodo de tiempo, y siempre que el anterior titular abandona el bien. En buena cuenta, la posesión es trabajo, es riqueza, es el origen de la propiedad¹⁰.

Modos de adquisición de la propiedad:

2.- Los modos de adquisición se dividen en dos categorías fundamentales, y cuya distinción tiene una relevante importancia práctica. Así, tenemos por un lado los modos originarios y, por el otro, los **modos derivados**. Estos últimos, son aquellos en los cuales se produce un acto de transmisión del derecho, es decir, dos sujetos están causalmente vinculados de tal suerte que uno da y el otro recibe. En tal caso, la adquisición de la propiedad, por ejemplo, está sujeta y condicionada a que el transmitente sea titular del derecho. El principio general que rige los modos derivados es el *nemo plus iuris*, esto es, nadie da más derecho del que tiene. El contrato y la sucesión hereditaria son dos supuestos típicos de adquisiciones derivadas, puesto que el transferente (vendedor o causante) debe contar con el derecho para que pueda transmitirlo eficazmente al adquirente (comprador o heredero).

¹⁰ SCHAPP, Jan *Derecho Civil y Filosofía del Derecho*, traducción de Luis Villar Borda, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2003, p 47.

El principio base que informa los modos de adquisición a título derivado es la relación de dependencia entre el derecho del enajenante (sujeto que da o transmite) y el derecho del adquirente (sujeto que recibe o adquiere), lo que da lugar a las siguientes consecuencias¹¹:

- El adquirente recibe el derecho tal como se encontraba en la cabeza del enajenante, ni más, ni menos.
- Si el título del enajenante se extingue entonces también se extingue o cancela el derecho del adquirente.

Ahora bien, para que pueda verificarse una adquisición a título derivativo es necesario un título válido de adquisición, esto es, un acto o hecho jurídico que justifique la adquisición de una determinada persona y, además, se requiere que el enajenante sea el titular del derecho. Así ocurre en la forma regular de circulación o transferencia de los derechos. Sin embargo, las exigencias del tráfico han impuesto derogaciones específicas a este esquema, y de esa forma se establecen las modalidades de adquisición a “*non domino*”, en las cuales se tutela la confianza de adquirente de buena fe, que actúa motivado por una apariencia legitimadora que ha sido creada culposamente por el mismo titular real del derecho (artículos 194, 948, 1135, 2014, 2022 del Código Civil). En tal caso, la ley sacrifica la posición del *versus dominis* a efecto de proteger la confianza del adquirente de buena fe bajo determinadas circunstancias¹².

Prescripción Ordinaria:

3.- De conformidad con el artículo 950° segundo párrafo del Código Civil, la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión ordinaria cuando la posesión continua, pacífica, pública y en concepto de propietario por el plazo de cinco años, se ha realizado en virtud de justo título y buena fe. En ese sentido, la Usucapión ordinaria acorta el plazo de posesión exigido para la producción de efecto adquisitivo, pues se supone que el justo título y la buena fe presente en este caso, rodean al poseedor de una mayor apariencia de legitimidad. Por tanto, aquí nos corresponde estudiar la prueba del justo título y la buena fe, como requisito de carácter concurrente y específico para consumir la usucapión ordinaria.

¹¹ ZATTI, Paolo y COLUSSI, Vittorio. *Lineamenti di Diritto Privato*, 10 edición, CEDAM, Padua 2005.

¹² TRIMARCHI Pietro, *istituzioni di Diritto Privato*, 12° edición, Giuffrè Editore, Milán 1998, p 119.

Justo título:

4.- El justo título para la usucapión ordinaria debe ser cualquier acto o negocio jurídico de finalidad traslativa del dominio. Por esta razón se descarta el testamento, y más todavía la sucesión intestada o legal, ya que los actos por causa de muerte individualizan al adquirente, antes que producir realmente un traslado del derecho. Por ejemplo, Roca Sastre los llama “actos de comunicación patrimonial”, y no de “disposición” o transferencia dominical. En buena cuenta, se considera que el título lo será el que tuviese el causante, y no el título de herencia, pues con ella se actualiza los titulares, pero no se traslada derechos.

Por tanto, el poseedor que invoca la usucapión ordinaria debe aportar un instrumento (incluso privado) que acredite un acto o negocio jurídico válido, verdadero (no “falso”) y que constituya título de transmisión de propiedad, tal como ocurre con un contrato de compraventa, permuta, dación en pago o donación con las formalidades *ad-solemnitatem* que la ley establece.

Buena fe:

5.- El otro requisito exigido en la usucapión ordinaria es la buena fe del poseedor *ad usucapionem* (arts. 950, 2; 951 CC). Según nuestro Código, existe buena fe “cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título” (art. 906). La prueba de la buena fe se encuentra aliviada a favor del poseedor, quien cuenta a su favor con la presunción del art. 914 CC. Sin embargo, ésta no opera en contra del propietario con derecho inscrito. Esa situación lleva a sostener que no existe buena fe en un usucapiente que posee en contra de la información registral. Ello no es del todo absoluto, porque muchas veces existe una muy grande discordancia entre la información registral y la extra-registral, por lo que esa inexactitud no puede ser obviada tan fácilmente. Por tal razón, es aceptable que existan múltiples hipótesis de usucapientes de buena fe, aun cuando el inmueble se encontrase inscrito a favor de otro dueño¹³.

¹³ La realidad nos muestra una serie de casos en donde el poseedor mantiene su buena fe por encima del registro. Por ejemplo: Los defectos de tracto sucesivo pueden subsanarse perfectamente a través de la usucapión ordinaria, sin importar que el titular registral sea otro, la existencia de títulos perfectos, pero con algún defecto intrínseco (escritura notarial legítima, pero en donde el propietario ha sido suplantado); o “aquellos casos en que por la notable antigüedad del último asiento registral vigente pueda llegarse racionalmente al convencimiento de que han existido transmisiones posteriores no inscritas. (GALLEGO DEL CAMPO, Germán. “La usucapión contra tabulas”. En revista Crítica del Derecho

La realidad nos muestra una serie de casos en donde el poseedor mantiene su buena fe por encima del registro. Por ejemplo: Los defectos de tracto sucesivo pueden subsanarse perfectamente a través de la usucapión ordinaria, sin importar que el titular registral sea otro; la existencia de títulos perfectos, pero con algún defecto intrínseco (escritura notarial legítima, pero en donde el propietario ha sido suplantado); o *“aquellos casos en que por la notable antigüedad del último asiento registral vigente pueda llegarse racionalmente al convencimiento de que han existido transmisiones posteriores no inscritas”*⁶⁴. En todas estas hipótesis se encuentra como elemento subyacente la inexactitud del registro motivada por hechos ajenos al poseedor usucapiente con justo título y buena fe¹⁴.

Suma de posesiones:

6.- La posesión se concibe como un valor patrimonial autónomo, con sustantividad propia, que es negociable y cedible por negocio entre particulares. En efecto, se ha discutido la validez del contrato, cuya única finalidad sea lograr el desplazamiento posesorio, al que se le llama impropriamente como “cesión o traspaso de posesión”.

Un sector dogmático lo pone en duda, pues el contrato versa sobre relaciones jurídicas, y no hechos como la posesión¹⁵, sin embargo, la respuesta debe ser afirmativa, en el sentido que el acuerdo tiene como finalidad lícita desplazar la materialidad de la cosa en forma voluntaria, sin sobresaltos, por medio de la tradición que implica consenso bilateral, por lo que se trata de un contrato que pretende un concreto efecto jurídico en la relación entre las dos partes: lograr el nacimiento de una nueva posesión sin cuestionamiento sobre su origen pacífico, sin violencia, ni acto de despojo.

Dicho contrato ya ha obtenido una relevante tipicidad social por su concurrencia. Se trata, por tanto, de un contrato de tradición, cuyo único efecto jurídico – por lo que sí crea relación jurídica (art. 1351 del CC) – es lograr la entrega consensuada de la cosa, esto es, su único fin es consumir la tradición. De esta forma, se logra superar la falta de

inmoliario N° 686, Madrid, noviembre – diciembre 2004, p.2697. en todas estas hipótesis se encuentra como elemento subyacente la inexactitud del registro motivada por hechos ajenos al poseedor usucapiente con justo título y buena fe.

¹⁴ GONZALES BARRÓN Gunther. *Tratados de Derechos Reales*. Tomo II, tercera edición. Jurista editores Junio 2013, pag. 1168.

¹⁵ Bajo la premisa de que el contrato se remeciere a una “relación jurídica”, desencadena el reflejo condicionado de que este se refiera a un derecho subjetivo (considerado; por costumbre, como término que no se puede eliminar e la relación). Y entonces: ¿son contratos los acuerdos que se refieren no a derechos sino a situaciones de hecho, como la posesión o la detentación (por ejemplo, el acuerdo con el que se establece que la posesión de la cosa –sin tocar el derecho correspondiente – pase de A a B en un determinado momento y en determinadas condiciones)? ROPPO, Vincenzo, *El Contrato*, traducción de Nélvir Carreteros Torres, a cuidado de Eugenia Ariano Deho, Gaceta Jurídica, Lima 2009, p.42.

juridicidad de estos negocios¹⁶.

Del caso concreto:

7.- En el caso de autos, la demandante pretende que se le declare propietaria por prescripción adquisitiva de dominio del Inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. N4, Lt. 19 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash, inscrito en la partida N°P09078669 de la oficina Registral de Chimbote, teniendo como fundamentos de su pretensión que la demandada C mediante ADDENDUM de fecha 20 de julio de 1993 transfirió el bien sub litis a favor de E, quienes en virtud de su derecho de adjudicatarios a través del contrato de transferencia de fecha 24 de enero del 2006 transfieren el bien a favor de F y esta última mediante contrato de transferencia de derecho adjudicatario de fecha 25 de marzo del 2008 le transfirió el bien a su favor, solicitando se le adicionen los plazos posesorios de los que le transfirieron el bien.

8.- Estando a lo expuesto, de acuerdo con el objeto inmediato del proceso judicial que es dar fin al conflicto de intereses (ver artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil), aplicando el principio *iura novit curia*, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Adjetivo, sin alterar la narración de los hechos – este Colegiado advierte que los argumentos que sustentan la pretensión de la demandante están dirigidos a acreditar la prescripción corta u ordinaria – por lo que respetando el petitorio de la demanda, esto es, la declaratoria de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, nos limitaremos a determinar si en el caso concreto se cumplen con los requisitos para su configuración, conforme se alega en el escrito de apelación.

9.- Así tenemos de la revisión de las documentales que obran en copias certificadas, que, mediante documento denominado ADDENDUM de fecha 20 de julio de 1993, expedido por la C, se realiza la entrega provisional del inmueble sub litis a favor del E [ver folios 2]. Además de ello, mediante certificado de adjudicación de terreno del mes de setiembre de 1994 expedido por la Comisión Mixta de Vivienda, se adjudica el inmueble objeto de prescripción a nombre del señor E [ver folios 3], en mérito a dicha adjudicación,

¹⁶ Los llamados "traspasos de posesión" son contratos con finalidad de tradición, esto es, hacen nacer una posesión por consenso bilateral, lo que tiene importantes consecuencias jurídicas, tales como la imposibilidad de alegar el despojo y pretender revertir la entrega. Una vez resuelto el tema referido a la validez de los contratos de solo tradición. PASCO ARAUCO Alan "La suma de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva de dominio" En actualidad Jurídica, Gaceta Jurídica N° 229 Lima, diciembre 2012, p. 64.

posteriormente, con fecha 24 de enero del 2006 el señor E por medio del documento con firmas legalizadas ante notario denominado “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” transfiere a favor de F el inmueble sub litis por la suma de \$2,800.00 dólares americanos [ver folios 4], y finalmente, a través del documento de fecha cierta con firmas legalizadas denominado “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” de fecha 25 de marzo del 2008 la señora F transfiera a favor de D el bien inmueble objeto de prescripción por la suma de \$2,800.00 dólares americanos [ver folios 6].

10.- En virtud a los actos de transferencias de derechos posesorios de adjudicatario descritos en el considerando anterior, la señora D, pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. N4, Lt. 19 del Distrito de Nuevo Chimbote, teniendo como objeto la adición de los plazos posesorios de los antiguos transferentes, alegando tener buena fe y justo título, así para acreditar su pretensión adjuntó en copias certificadas los siguientes documentales:

- Recibos de agua y luz a nombre de la demandante D de fecha diciembre 2011 [ver folios 8 y 10], y a nombre de F de las fechas junio, julio y diciembre 2006 [ver folios 9, 11 y 12].
- 7 recibos de pago sobre impuesto predial: tres (3) a nombre de la demandante C de fecha 25 de abril del 2011 [ver folios 13, 16 y 18], tres (3) a nombre la demandada D de fecha 09 de agosto del 2007 [ver folios 14, 16, 17], y uno (01) a nombre de F [ver folios 19].
- Constancia de contribuyente, expedida por Municipalidad de Nuevo Chimbote, con fecha 03 de abril de 2009 a favor de la demandante D [ver folios 20].
- 3 recibos de pago a favor de X, a nombre de la demandante del año 2008 [ver folios 21].
- Constancia de fecha 03 de diciembre de 2008, en que el Presidente de X, a favor de la demandante [ver folios 24].

11.- Antes de verificar el cumplimiento de los requisitos para optar por la usucapión, es necesario determinar si el documento con firmas legalizadas denominado - “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” de fecha 25 de marzo del 2008

donde la señora F transfiere a favor de D el bien inmueble objeto de prescripción- tiene la calidad de justo título, para así determinar si procede la prescripción ordinaria invocada y consecuentemente, si es posible adicionar el plazo posesorio de los anteriores transferentes, máxime si la usucapión ordinaria opera fundamentalmente cuando el poseedor cuenta con un título transmisivo de dominio, válido, pero cuyo enajenante no es propietario; siendo así, el comprador tampoco deviene en dueño por el viejo principio *nemo plus iuris* (nadie puede dar más derecho del que tiene)¹⁷.

12.- Tal como se expuso en el considerando sétimo el justo título para la usucapión ordinaria debe ser cualquier acto o negocio jurídico dirigido a la adquisición, esto es, debe tratarse de un acto traslativo cuya finalidad sea la salida de un bien del patrimonio de un sujeto y el correlativo ingreso al patrimonio de otro. En buena cuenta, el justo título será cualquier acto o negocio jurídico a título particular cuya finalidad sea la transferencia de la propiedad siempre que sea válido, por lo que su único defecto está circunscrito a la falta de poder de disposición del transmitente. Por tal motivo, el defecto del título será subsanado a través de la posesión con buena fe por el plazo correspondiente.

Siendo así, el título debe ser “justo” es decir, legalmente suficiente para transmitir la propiedad por sí solo¹⁸, con la única deficiencia de la falta de titularidad del sujeto disponente¹⁹.

13.- En ese sentido, el justo título en abstracto, es suficiente para producir la transmisión del dominio, pero en concreto ese efecto no se realiza por cuanto el enajenante no es propietario del bien, esto es, carece de poder de disposición. Entonces el título es justo desde la perspectiva obligacional, pues los deberes de las partes resultantes del negocio, están preordenadas para conseguir la adquisición de la propiedad, pero no desde el ámbito jurídico- real, pues la ausencia de poder de disposición hace que no concrete dicha transmisión de dominio. En tal sentido, se requiere haber entrado en posesión por virtud

¹⁷ La institución de la usucapión ordinaria va dirigida a purgar la ausencia de poder de disposición del transmitente, lo que, unido a la exigencia de un título válido, lleva a la consideración del poder de disposición como un elemento ajeno al contrato y esencial a la tradición como modo de adquirir. De esta afirmación se deduce que para que la usucapión produzca sus efectos es necesario un contrato traslativo de dominio, pero de un dominio que no se tiene” CUENA CASAS, Matilde. *Función del poder de disposición en los sistemas de trasmisión onerosa de derechos reales*, JM Bosch Editor, Barcelona 1996, pp. 381-382.

¹⁸ Por tanto, los títulos que no tienen finalidad transmisiva (eje: contrato de arrendamiento, comodato, cesión personal de uso, precario, etc.) no pueden ser calificados de “justos” con fines de usucapión.

¹⁹ La jurisprudencia ha tenido oportunidad de señalarlo reiteradamente. Como ejemplo podemos mencionar la siguiente ejecutoria: “Por la prescripción adquisitiva de dominio se consolida el derecho del poseedor que se creía propietario exclusivo de la cosa, por entender haberla recibido de su legítimo propietario, mediante un acto traslativo que, con el fin de transmitir la propiedad, estaba revestido de las solemnidades exigidas para su validez; justo título es el título traslativo que por sí habría bastado para operar la transferencia del dominio reuniendo las condiciones legales, pero en el cual falta la condición de dueño en la persona que opera la transmisión. (Casación N°1106-98).

de un acto que, según su propia esencia, hubiese transferido la propiedad a título particular, como la venta, donación, permuta, dación en pago, aporte en sociedad, etc.

14.- Teniendo en cuenta lo expuesto, el documento con firmas legalizadas denominado “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” de fecha 25 de marzo del 2008, tuvo como finalidad la trasmisión del dominio del bien (acto jurídico con virtualidad de transferir la propiedad) cuyos efectos evidentemente no se concretaron debido a la ausencia de titularidad de la transferente, no obstante, dicho contrato resulta siendo válido ya que los contratos de traslado de la posesión se perfeccionan con la sola tradición²⁰, máxime si el derecho de posesión que se transmitió tiene como origen la adjudicación del terreno que hiciese la X en el año 1994 a favor de E quien transfirió el bien a F y esta última a favor de la demandante, a mayor argumento, si se tiene en cuenta que la propia demandada en su escrito denominado alegatos de fecha 03 de mayo del 2013 ha señalado de forma expresa que la X estaba facultada para emitir documentos referentes a los lotes ubicados en la Urb. Bellamar hasta el año 2004 [ver folios 314], siendo que la primera adjudicación se realizó en el año 1994 a favor del señor E, por lo que la X se encontraba facultada para adjudicar dicho bien, en consecuencia, el documento que sirve para sustentar la pretensión de la demandante sí constituye justo título al estar acreditada la voluntad de transferir, ello se denota de la carta dirigida a la X de fecha 25 de marzo del 2008 cursada por F quien renuncia a todos sus derechos sobre el bien facultando a la demandante en mérito a la transferencia de derechos de adjudicatario [ver folios 7]. Aunado a ello, vale agregar que el artículo 950 referido a la usucapión ordinaria de bienes inmuebles, exige también la presencia de buena fe, por lo que entendido esta condición como la “creencia legítima en la adquisición”, se cumple este requisito con el justo título que la respalda, pues nadie puede tener la creencia en una situación aparentemente legítima, sin título. Esta interpretación, por lo demás, es concordante con el artículo 906 del Código civil que exige título para que haya buena fe.

15.- Respecto a la prueba de la posesión, se tiene que los medios probatorios presentados por la accionante enumerados en el considerando décimo son de carácter indirecto, es

²⁰ Los llamados “traspasos de posesión” son contratos con finalidad de tradición, esto es, hacen nacer una posesión por consenso bilateral, lo que tiene importantes consecuencias jurídicas, tales como la imposibilidad de alegar el despojo y pretender revertir la entrega. Una vez resuelto el tema referido a la validez de los contratos de solo tradición PASCO ARAUCO Alan “La suma de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva de dominio” En actualidad Jurídica, Gaceta Jurídica N° 229 Lima, diciembre 2012, p. 64.

decir, no están enfiladas a acreditar en forma inmediata el hecho controvertido, pues en realidad permiten probar un hecho determinado (distinto), del cual recién se tiene el punto de partida para inferir la posesión. Por ejemplo, el pago de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, sólo constatan que el sujeto es deudor de una relación jurídica de consumo por los servicios brindados y que ha cumplido con el abono correspondiente. Sin embargo, en forma indirecta lleva a inferir que dicha persona debe poseer el bien, ya que tiene acceso a los recibos que se entregan a domicilio y los paga todos los meses por la evidente necesidad de contar con los servicios básicos.

16.- Partiendo de dicha premisa, se tiene que la prueba más antigua de la posesión y que hace mención al inmueble objeto de la prescripción adquisitiva es del pago del recibo de luz acaecido el mes de junio del 2006 a nombre de F [ver folios 11] y teniendo en cuenta que mediante la transferencia de derechos de adjudicatario de fecha 25 de marzo del 2008 la señora F transfiere a favor de D el bien inmueble objeto de prescripción debe considerarse que para la adquisición de posesiones se requiere *una transmisión válida del bien, la tradición entre el poseedor anterior y el poseedor actual y la homogeneidad de posesiones*²¹, dichos elementos ya han sido comprobados en el considerando diecisiete, máxime si se tiene en cuenta que la transmisión válida, alude a la existencia de un negocio jurídico traslativo, válido, lo que presupone un negocio estructuralmente perfecto, destinado a transmitir la propiedad, aunque en el caso concreto no pueda transferirse el derecho por falta de legitimación o poder de disposición del transmitente, como ejemplo se tiene: *el comprador de un bien, por medio de negocio válido, pero ineficaz, adiciona su plazo posesorio con el de su vendedor, siempre que este también haya poseído en concepto de dueño*²². En consecuencia, deberá adicionarse el plazo que ha venido posesionando la señora F el cual si se encuentra acreditado con los recibos de servicios de luz y agua considerando que dichos documentales son de carácter domiciliario. Situación distinta que presenta el caso del señor de E, cuya posesión no ha sido acreditada con ningún medio probatorio adicional, por lo que no corresponde adicional el plazo de este transferente.

²¹ GONZALES BARRÓN Gunther. *Tratados de Derechos Reales*. Tomo I, tercera edición. Jurista editores Junio 2013, pag. 668.

²² GONZALES BARRÓN Gunther. *Tratados de Derechos Reales*. Tomo I, tercera edición. Jurista editores Junio 2013, pag. 669.

17.- En suma, lo que se acredita es la posesión de la transferente F desde el mes de junio del 2006 (recibo de luz) [folios 11], lo que se corrobora con los recibos de agua de fecha diciembre 2006 [ver folios 133], el pago de los arbitrios municipales de fecha 11 de diciembre del 2008 [folios 19, 135, 136], lo que demuestra continuidad posesoria operando la presunción del artículo 915 del Código Civil, aunado a ello existe la declaración del testigo X quien complementa lo aportado, cuando señaló lo siguiente: *originariamente el bien por el cual se le pregunta fue de propiedad del señor E cuyos apellidos no recuerdo, luego este señor transfirió la propiedad a una señora F (sic)* [ver folios 165] lo que hace deducir que la señora F realizó actos notorios como poseionaria del bien a efectos de que sus vecinos colindantes tengan conocimiento de la adjudicación del inmueble de su anterior transferente, por lo que teniendo en cuenta que en la parte final del considerando décimo de la resolución recurrida el Juez de instancia ha establecido que la parte demandante ha acreditado su posesión desde el año 2008 (extremo que no ha sido apelado por la demandada) deberá tomarse en cuenta lo resuelto a efectos de adicionar el plazo posesorio acreditado por la señora F quien en virtud de la adjudicación que le hiciese el señor E transfirió el bien a la demandante, por lo que si el documento más antiguo que prueba la posesión es de junio del 2006, mientras que la demanda se interpuso el 25 de enero del 2012, entonces se concluye que se ha cumplido con el plazo continuo de más de 5 años que exige la usucapión ordinaria, debiendo estimarse el recurso de apelación interpuesto y revocarse la venida en grado.

18.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil, las pretensiones accesorias siguen la suerte de la principal; en tal sentido, advirtiéndose que se trata de inmueble inscrito, este Colegiado considera que la inscripción del nuevo derecho de propiedad, debe entenderse como una pretensión accesoria y por ello, debe ser amparada, de manera que, en caso quede firme la presente sentencia de vista, se debe proceder a la cancelación del anterior asiento de dominio y la inscripción del derecho de los demandantes en la Partida Registral N°P09078669 del Registro de Propiedad Inmueble.

19.- El artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”. En tal sentido, se advierte

que la entidad demandada se encuentra en liquidación, lo que le impone limitaciones económicas y financieras, que justifican se le exonere de la condena de costas y costos del proceso.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, que declara infundada la demanda interpuesta por D contra la C sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, **REFORMANDOLA** se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por D contra la C sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, en consecuencia declara como propietaria del Inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. N4, Lt. 19 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash, inscrito en la partida N°P09078669. Sin costos, ni costas procesales. Hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen. - *Juez Superior Ponente Anita Ivonne Alva Vásquez.*

S.S.

S.

A.

F.

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1.- Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2.- Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el estudio

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3.- Procedimiento básico para determinar la calidad de una subdimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
 - ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4.- Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones. Introducción y posturas de las partes que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			12	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta
				X				[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

6.- Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6.

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 -20]	Muy alta					
					X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 6. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener resultados

Anexo 6.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – prescripción adquisitiva de dominio

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5	[1–2]	[3–4]	[5–6]	[7–8]	[9–10]										
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>EXPEDIENTE: 00031-2012-0-2506-JM-CI-01</p> <p>MATERIA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA</p> <p>JUEZ: Z</p> <p>ESPECIALISTA: X</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. La identidad de los sujetos procesales se encuentra eminentemente reversado. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la</i></p>										X										10

<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS</p> <p>Nuevo Chimbote, veintinueve de mayo Del dos mil quince.-</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Asunto 64 Se trata de la demanda de folios cuarenta y seis y siguientes, interpuesta por A contra B sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de que este Juzgado la declare propietaria del bien inmueble ubicado en F del Distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida N° XXX del Registro Público de Chimbote, conforme a los fundamentos que expone.</p> <p style="text-align: center;"><u>Pronunciamiento de las partes</u></p> <p>Fundamentos de la demanda:</p> <p>1. Señala que mediante contrato ADDENDUM celebrado en fecha 20 de julio de 1993, la demandada transfirió el bien ubicado en F, a favor del señor C y esposa D, finalmente mediante certificado de adjudicación de terreno, la Comisión Mixta de Vivienda de Bellamar, por encargo de la demandada, adjudico dicho terreno al señor C, con fecha septiembre de 1994.</p> <p>2. Refiere que mediante contrato de transferencia de fecha 24 de enero de 2006, los referidos adjudicatarios del bien lo transfieren a favor de la señora E, quien en</p>	<p><i>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>fecha 25 de marzo de 2008, le transfiere el bien a su persona. Alega que ha construido el inmueble en tres plantas, conforme a los planos que adjunta, bien que cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica y otros, encontrándose al día con los pagos de los impuestos municipales.</p> <p>3. Asimismo, indica que es socia de la F, quien le ha expedido una constancia de adjudicataria del bien inmueble y de los anteriores adjudicatarios, esto debido a los pagos que ha hecho por derecho de inscripción. Con respecto al plazo posesorio, señala que debe computarse desde el 20 de julio de 1993, ósea desde la posesión de los primeros adjudicatarios C y D, en aplicación del artículo 898° del Código Civil, lo que quiere decir que a la fecha ostenta una posesión de 18 años continuos.</p> <p>4. Indica que la transferencia de su derecho posesorio se ha dado conforme a ley, ya que las personas que han transferido el bien contaban con justo título, de parte de la propietaria B. Posesión que alega, la ejerce como propietaria y de manera continua, pacífica y pública, debiendo aplicarse la suma de plazos posesorios, por haberlo adquirido con justo título.</p> <p style="text-align: center;">Admisión y traslado de la demanda</p> <p>Por resolución número tres de folios 79, se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la demandada, quien mediante escrito de folios 88/91, cumple con absolverla, y mediante</p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

<p>resolución número cuatro de folios 92, se tiene por contestada en los términos siguientes.</p> <p>Contestación de la demanda:</p> <p>1. Señala que la demandante no logra acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Procesal Civil, para que se le declare propietaria del bien sub litis. La adición de los plazos posesorios que solicita no procede, porque el documento de adjudicación al señor C ha sido otorgado por la F, institución que según el Estatuto de su representada no contaba con facultades expresas y literales para realizar transferencias y adjudicaciones de los bienes de su representada, siendo la Asamblea General quien está facultada para realizar dichos actos o en todo caso, a quienes ésta le delegue tal facultad, por lo que dicho documento no surte efecto legal alguno.</p> <p>2. Por ende, todas las personas que adquirieron la posesión en virtud de lo expuesto tampoco surten efecto, en consecuencia, la demandante no tiene justo título. La accionante tampoco acredita la posesión en forma pública por cuanto no adjunta a su solicitud documentos donde terceros como la Municipalidad, club de madres, Policía Nacional del Perú y otros, den fe que la parte demandante y los anteriores supuestos poseedores ejercían la posesión en el inmueble materia de litis, asimismo no adjunta comprobantes boletas de pago donde figure el nombre de la</p>						X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>demandante, así tampoco existen documentos donde figuren los supuestos anteriores poseedores, por lo que la demandante no acredita poseer el inmueble en forma pública, ni pacífica como propietaria.</p> <p>3. Refiere que la demandante no tiene la conducta de pagar todos los años los impuestos prediales y arbitrios correspondientes al predio materia de litis, como si lo haría toda persona que se cree propietario, ello se evidencia del escrito de demanda donde solo se adjunta algunos recibos por concepto de impuesto predial y arbitrios de los más de 10 años que alega estar en posesión, los mismos que son insuficientes para acreditar que posee el inmueble materia de litis en el plazo exigido por ley; así tampoco adjunta los recibos por concepto de impuesto predial y arbitrios de los anteriores poseedores. Tampoco adjunta el HR y PU correspondiente al inmueble materia de litis de los más de 10 años que alega estar en 66 posesión, por lo que la demandante no acredita fehacientemente poseer el inmueble de propiedad de su representada.</p> <p><u>Puntos controvertidos</u></p> <p>Estando a la pretensión formulada en el caso de autos, y conforme se aprecia de la resolución número siete de folios 123/125, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes supuestos de hecho a dilucidar:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1) Determinar si la demandante ha acreditado de manera fehaciente e indubitable tener la posesión del bien inmueble materia de litis, de propiedad de la demandada, de manera continua, pacífica y publica como propietaria, durante más de diez años, en aplicación del artículo 950° del Código Civil, y de acuerdo al uso del inmueble indicado en la Partida Registral N° XXX;</p> <p>2) Determinar si la posesión ejercida sobre el inmueble materia de litis, la demandante lo hizo como propietaria durante el plazo de más de diez años, conforme lo exige la ley.</p> <p style="text-align: center;">Otras actuaciones procesales</p> <p>Mediante resolución número cinco se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; asimismo se dispone que las partes propongan los puntos controvertidos, en el plazo de tres días, cumplido dicho mandato, a fojas 123/125, obra la resolución número siete, en la que se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios de prueba ofrecidos, señalándose fecha para la audiencia de pruebas, acto que tuvo lugar según acta de folios 164/165, donde se actúan las declaraciones testimoniales; por lo que el estado del proceso es el de emitir sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Parte considerativa de la primera instancia – prescripción adquisitiva de dominio

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1–4]	[5–8]	[9–12]	[13–16]	[17–20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Proceso judicial</p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>			X				X			

	<p>Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria</p> <p>A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: Pretensión procesal</p> <p>el análisis de la demanda de folios 46/56, se tiene que la pretensión procesal concreta formulada por la demandante, se circunscribe a que, en vía de prescripción adquisitiva de dominio, se declare a la parte accionante A, propietaria del bien inmueble ubicado en la Z, inscrito en la Partida N° XXX del Registro Público de Chimbote, y se disponga su inscripción en el Registro respectivo. Esto por encontrarse poseyendo dicho bien por más de diez (10) años y de manera continua, pacífica y pública como propietaria, según refiere.</p>	<p>concreto). Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>CUARTO: Puntos controvertidos</p> <p>Estando a la pretensión formulada en el caso de autos, y conforme se aprecia de la resolución número siete de folios 123/125, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes supuestos de hecho a</p>	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>dilucidar: 1) Determinar si la demandante ha acreditado de manera fehaciente e indubitable tener la posesión del bien inmueble materia de litis, de propiedad de la demandada, de manera continua, pacífica y publica como propietaria, durante más de diez años, en aplicación del artículo 950° del Código Civil, y de acuerdo al uso del inmueble indicado en la Partida Registral N° XXX; 2) Determinar si la posesión ejercida sobre el inmueble materia de litis, la demandante lo hizo como propietaria durante el plazo de más de diez años, conforme lo exige la ley.</p> <p>QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio</p> <p>Es aquella institución jurídica que concede al poseedor diligente la posibilidad de adquirir el dominio de un bien por el hecho de estar ejerciendo sobre el mismo, alguno de los atributos propios del derecho de propiedad, en el tiempo y forma prevista en la ley; es decir, es la conversión de la posesión</p>	<p><i>más al contrario que es coherente). No cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>			X							
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>continuada en propiedad. El artículo 950° del Código Civil, establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años, (prescripción extraordinaria o larga). Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe, (prescripción ordinaria o corta). Por su parte, el artículo 504° del Código Procesal Civil, establece que se tramita como proceso abreviado, la demanda que formula: El poseedor, para que se le declare propietario por prescripción; y el artículo 505° señala que, además de lo dispuesto en los artículos 424° y 425°, la demanda debe cumplir con los requisitos adicionales que su texto expresamente indica, en el presente caso la demandante ha optado por la prescripción extraordinaria o larga.</p> <p>SIXTO: Elementos: Posesión y tiempo</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de la posesión como elemento de justicia, y de un largo período de tiempo como elemento de seguridad. Se debe tener en cuenta que la posesión es la realidad misma y efectiva del Derecho, por eso la mejor doctrina señala: [que la propiedad se justifica gracias a la posesión, ya que el título formal es sólo un medio para lograr la finalidad intrínseca de cualquier derecho real], cual es el aprovechamiento y disfrute máximo de los bienes, lo cual significa poseerlos. Como segundo elemento de la usucapión lo constituye el “tiempo” bastante extendido de posesión, ya que de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las pretensiones jurídicas de recuperación del bien. Un tercer elemento, también lo constituye la inactividad del titular, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando ello vaya unido a la posesión de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un tercero. De esa manera no estamos ante una solución de pura seguridad, sin que existan consideraciones de justicia materialmente implicadas en el hecho. Por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se origina por su desidia; por tanto, el ordenamiento se siente tranquilo cuando se expolia a un sujeto por sus actos propios, que se hallen en contradicción con los principios que inspiran la regulación jurídica de los bienes y de la riqueza en general.</p> <p>SETIMO: Implicancia de los elementos</p> <p>Como se ha indicado en las consideraciones que anteceden, la prescripción adquisitiva, es una institución jurídica en la que por efectos del transcurso del tiempo, convierte una situación de hecho en derecho; como es la posesión en propiedad; debiendo cumplirse de manera copulativa con los supuestos previstos en el artículo 950° del Código Civil,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión pacífica, pacífica y continua como propietario durante diez años...” esto es, que se debe probar que la posesión sea continua, significa que se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica. Que la posesión sea pacífica implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea pública quiere decir que ésta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”.</p> <p>OCTAVO: Medios probatorios en la usucapión</p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo establece taxativamente el artículo 197° de la norma procesal antes citada.(7) Así, como en toda pretensión jurídica que se ventila en los tribunales, y salvo la inversión de la carga probatoria, los actores deben aportar los medios de prueba que permiten que el Juez se forme una convicción favorable (razonada y razonable) respecto a la existencia de los distintos elementos constitutivos de la usucapión. Aquí se realiza un juicio de orden jurídico por el cual se aprecia una situación de hecho que debe estar comprobada dentro de los márgenes de racionalidad y probabilidad – nunca certeza absoluta- y luego el juez subsume el hecho probado dentro de una norma jurídica, la cual aplica al caso concreto y por la que emite una decisión fundada en derecho y en los hechos alegados por las partes.(8) En tal sentido, teniendo en cuenta que los elementos de la usucapión son tres, la posesión cualificada por los sub elementos que contiene,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el tiempo y la inactividad del propietario, entonces la prueba aportada por los actores deberá versar sobre estos tres presupuestos antes mencionados. Por su parte, y en sentido inverso, la demandada buscará contradecir cualquiera de dichos elementos, aunque sea uno de ellos con el fin de desvirtuar la pretensión.</p> <p>NOVENO: Pruebas aportadas al proceso</p> <p>En el caso de autos y conforme aparece del escrito de demanda y sus recaudos, la demandante adjunta como medios probatorios documentales, cuales son: 1) Copia certificada de un documento denominado ADDENDUM, expedido por D, a favor del señor E (ver folios 2), 2) A folios 3 obra un certificado de adjudicación de terreno, también certificado y expedido por Comisión Mixta de Vivienda, a nombre del señor E, 3) A folios 4/7, obran en copias legalizadas dos actos de transferencias de derechos posesorios de adjudicatario,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referente al lote materia de prescripción, 4) A folios 8/12 obran en copias certificadas recibos de agua y luz, con fecha más antigua junio 2006, 5) Asimismo, a folios 13/19, corren insertos 7 recibos de pago sobre impuesto predial, siendo el de fecha más antigua: Agosto de 2007, 6) A folios 20 obra una constancia de contribuyente, expedida por Municipalidad de Nuevo Chimbote, con fecha 03 de abril de 2009, 7) A folios 21/23 se adjuntan 3 recibos de pago a favor de Asociación de Comisión Mixta de Vivienda, a nombre de la demandante, del año 2008, 8) A folios 24 obra una constancia de fecha 03 de diciembre de 2008, en que el Presidente de Asociación de Comisión Mixta de Vivienda, relata el historial del inmueble materia de litis, 9) A folios 25 y siguientes la copia literal del de Z; y 10) A folios 35/36 se adjunta la Memoria Descriptiva y de Distribución y Planos Perimétricos efectuados en el predio sub litis, debidamente autorizado por Ingeniero Colegiado y Visado por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y 3 pliegos interrogatorios de preguntas de folios 41/42. Por su parte la demandada ha presentado solamente sus Estatutos y copia literal de su representada.</p> <p>DÉCIMO: Análisis y valoración de los medios probatorios aportados</p> <p>De los medios de prueba aportados al proceso se advierte que la demandante se encuentra en posesión del bien sobre el cual reclama la propiedad, sin embargo el espacio de tiempo que alega (más de 18 años) de posesión pacífica, continua y pública como propietaria, del inmueble ubicado en Z; no ha cumplido con demostrar conforme al análisis y valoración de cada uno de los medios de prueba que hemos citados en el considerando anterior, sobre todo la posesión de aquellas personas que le habrían cedido su posesión conforme a los actos de transferencia que adjunta a su demanda, y esto básicamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por las siguientes razones: a) Con el documento denominado ADDENDUM de folios 2, se estaría demostrando que el primer adjudicatario del lote materia de litis, sería el señor E, adjudicación que la obtuvo en el mes de julio del año 1993, lo que puede corroborarse con el certificado de adjudicación de terreno de folios 3, su fecha setiembre de 1994, expedido la Comisión Mixta de Vivienda, y aun cuando este último documento ha sido duramente cuestionado por la demandada como ineficaz –lo que no es objeto de este proceso-; debe considerarse como hipótesis de que esta persona sería adjudicatario primigenio del bien, b) Pero como sabemos, en autos no se está en discusión la adjudicación o la propiedad del bien, ni la transferencia o transferencias de adjudicaciones, sino más bien: LA POSESIÓN, y en ese sentido, lo que se debe probar en este proceso es la posesión que se pretende acreditar, que en el caso concreto de autos, abarca -según manifestación de la demandante-, desde el año</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1993; ósea, desde que el señor C adquiere la adjudicación del terreno sub litis, c) Así, para efectos de establecer la posesión alegada, desde aquella época en mención, no es suficiente que se acredite el derecho de adjudicación o adjudicaciones, sino la posesión efectiva o poder de hecho de quienes habrían detentado el bien en el tiempo invocado. La demandante ha señalado que su posesión debe computarse desde 1993, es decir, se debe adicionar la posesión del primigenio adjudicatario e incluso la posesión de la persona de E, quien también habría adquirido la posesión de parte del adjudicatario C, que abarcaría a partir de Enero del 2006, según contrato de transferencia de derechos de adjudicación de folios 4, d) Es decir, la accionante pretende adicionar a su posesión – adquirida el 25 de marzo de 2008, según contrato de transferencia de folios 6- los periodos de posesión que habrían ejercido sobre el bien las dos personas antes mencionadas, para ser más</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisos, pretende adicionar los presuntos periodos posesorios: julio de 1993 a enero de 2006 y febrero de 2006 a marzo de 2008, que según su dicho, están acreditados con los actos de transferencias de derechos posesorios de folios 4/7 de autos, e) No obstante, de autos se aprecia inequívocamente, que la demandante no ha aportado medio de prueba alguno que acredite de forma suficiente, los periodos de posesión mencionados, los cuales no pueden corroborarse con la sola existencia de tales actos de transferencia señalados, ya que estos no demuestran por si solos los actos posesorios –en concepto de dueño- que debe ejercerse sobre el bien para efectos de la usucapión. En efecto, del caudal probatorio presentado por la accionante, en su mayoría documentales, ninguno de estos se relacionan con los periodos mencionados, por lo tanto, tales periodos no pueden ser considerados como de posesión y como tal, no pueden ser adicionados al periodo de posesión de la demandante,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien si bien acredita que está poseyendo el bien, en donde incluso ha edificado su vivienda de tres pisos según se aprecia de la toma fotográfica de folios de folios 146, también lo es que solamente habría acreditado su posesión a partir del 25 de marzo de 2008, fecha a partir del cual adquiere la posesión del bien sub materia; ya que desde esa fecha si ha presentado medios de prueba como pagos de servicios de luz, agua e impuestos municipales, pero no antes, ya que no existe en autos, medio de prueba alguno que demuestre la posesión en periodo anterior al señalado. Cabe acotar que la declaración testimonial del testigo Jaime Enrique Lara Marchena, de folios 164 y siguientes, tampoco causa convicción al Juzgado, y no solamente porque la norma establecida en el inciso 4) del artículo 505º(9) del Código Procesal Civil, exige por lo menos la declaración testimonial de tres personas, sino también porque la declaración del testigo mencionado, también está</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referido a la posesión que ejerce la demandante a partir del periodo 2008, lo que corrobora en todo caso el análisis realizado en la presente sentencia a decir que la demandante se encuentra en posesión del bien a partir de tal periodo; declaración que además, tampoco puede acreditar por sí sola la posesión si es que no es contrastado con otros medios de prueba que lo corroboren. No está demás anotar, que las documentales de folios 8/12, referidos a cinco recibos de agua y luz, el más antiguo (único) es de junio del 2006, los de folios 13/19, referidos a siete recibos de pago sobre impuesto predial, el más antiguo corresponde al mes de agosto de 2007, de los cuales – incluso- tres de ellos están pagados a nombre de la B, lo que importa reconocimiento de propiedad del titular del predio; y, el documento de folios 20 referido a una constancia de contribuyente, expedida por Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, de fecha 03 de abril de 2009, solo demuestra que la demandante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es contribuyente y que no adeuda suma alguna como tal; de estas documentales se advierte que la accionante acredita el tiempo de posesión desde el año 2008 y sumando a partir de allí el tiempo de posesión hasta la fecha de interposición de su demanda (25.01.2012), se contarían un total de cuatro (04) años de posesión, tiempo insuficiente para considerar el plazo extraordinario de posesión que exige el tipo de prescripción adquisitiva que ha invocado en su escrito postulatorio de demanda, por lo que, bajo el contexto analizado, se tiene que la recurrente no ha acreditado la posesión que pretende sumar, esto es, la posesión de los primeros adjudicatarios del bien sub materia. Por último, y aun cuando la demandante haya adquirido la posesión mediante justo título, como refiere en su demanda, tampoco habría alcanzado los cinco (05) años de posesión que se requiere para adquirir la propiedad por esta vía, pues solo habría demostrado cuatro años de posesión como se ha dicho, esto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a partir del 25 de marzo de 2008 hasta la fecha de su demanda: 25 de enero de 2012, ya que, como tantas veces se ha mencionado, la presunta posesión de los primigenios “adjudicatarios” no está acreditada conforme a ley.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Conclusión</p> <p>A modo de conclusión, se dijo que a folios 146 obra una toma fotográfica que sería la fachada del inmueble materia de litis, lo demuestra solo su posesión antes indicada, más no la posesión de periodos posteriores, esto debido a que, como ella misma afirma, la construcción edificada la ha efectuado ella, ósea a partir del 2008, no antes, y conforme al acta de audiencia y la declaración testimonial actuada a folios 164/165, se puede advertir claramente que la accionante, se encuentra en posesión efectiva del inmueble sub litis desde el año 2008, puesto que esta declaración está referida únicamente a dicho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>periodo; sin embargo, como ya se ha dicho no acredita el tiempo de posesión por parte de los esposos E y F, ni de doña E, los cuales sumados, serían 19 años, no acreditados; por lo que no habiéndose acreditado como mínimo 10 años de posesión, y estando a la sola declaración de un testigo para demostrar la posesión, pacífica, pública y continua del inmueble materia de litis, deviene en desestimable la pretensión procesal formulada, ya que no se han demostrado los presupuestos procesales regulados en el artículo 950° del Código Civil, al no estar acreditados mediante medios probatorios idóneos y suficientes que demuestren la posesión continua como propietario del bien desde el año 1993, por lo que no es amparable declarar la propiedad vía usucapión, debiendo dejarse a salvo el derecho reclamado por la accionante para que lo haga valer conforme a ley, de ser el caso.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Improbanza de la pretensión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En consecuencia, habiéndose valorado las pruebas aportadas por las partes como corresponde de manera conjunta y razonada, en especial los medios de prueba de la demanda, los cuales no demuestren la posesión con fines prescriptorios, alegada por la parte demandante; claro está, con las precisiones puntuales anotadas en los considerandos precedentes, en los términos antes expuestos; dentro de dicho contexto, al no haberse acreditado la existencia de los requisitos legales a que se contrae el artículo 950° del Código Civil, la demanda deviene en infundada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, que señala: “si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”; por lo que corresponde desestimar la pretensión en merito a las normas antes acotadas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Anexo 6.3. Parte resolutive de la primera instancia – prescripción adquisitiva de dominio

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Declaro INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Sin costas ni costos del proceso. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No cumple</i></p> <p>2. <i>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</i></p>					X					9	

	<p>forma de ley. - Notifíquese conforme a ley. –</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>											

		<p><i>exoneración si fuera el caso. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: Parte expositiva de la segunda instancia – prescripción adquisitiva de dominio

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00031-2012-0-2506-JM-CI-01. DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS.</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. La identidad de los sujetos procesales se encuentra eminentemente reversados. No cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</i></p>										

	<p>Chimbote, veintiuno de enero</p> <p>Del año dos mil dieciséis.</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, que declara infundada la demanda interpuesta por A contra la B en Liquidación sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, sin costos, ni costas procesales.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>La demandante A, tiene como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Que está demostrado con medios probatorios idóneos y públicos la posesión de los anteriores posesionarios, así respecto a C con la copia certificada del documento</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					8	
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	denominado Addendum de fecha 20											
Postura de las partes	<p>de julio de 1993 a través de la cual la B le transfirió el predio y con el certificado de adjudicación de terreno expedido por la Comisión Mixta de Vivienda del año 1994.</p> <p>b) En cuanto a E con la copia certificada del contrato denominado Transferencia de Derecho de Adjudicación de fecha 24 de enero del 2006, a través del cual C y su esposa transfiere la propiedad a su favor, así como con los recibos de agua y luz de junio del 2006 y del impuesto predial de agosto 2007. 77</p> <p>c) Que en el presente caso, existe justo título y buena fe, ya que el señor C (el primer poseionario) transfiere el bien a través del contrato de derecho de adjudicación de fecha 24 de enero del 2006 a la señora E y esta última a través del contrato de transferencia de derecho adjudicatario de fecha 25 de marzo del 2008 le transfiere el inmueble,</p>	<p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

	<p>por lo que procede se le declare propietaria vía prescripción ordinaria, agregándole el plazo posesorio de quienes les transfirieron válidamente.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>de la propiedad.</p> <p>Modos de adquisición de la propiedad:</p> <p>2.- Los modos de adquisición se dividen en dos categorías fundamentales, y cuya distinción tiene una relevante importancia práctica. Así, tenemos por un lado los modos originarios y, por el otro, los modos derivados. Estos últimos, son aquellos en los cuales se produce un acto de transmisión del derecho, es decir, dos sujetos están causalmente vinculados de tal suerte que uno da y el otro recibe. En tal caso, la adquisición de la propiedad, por ejemplo, está sujeta y condicionada a que el transmitente sea titular del derecho. El principio general que rige los modos derivados es el nemo plus iuris, esto es, nadie da más derecho del que tiene. El contrato y la sucesión hereditaria son dos supuestos típicos de adquisiciones derivadas, puesto que el transferente (vendedor o causante) debe contar con el derecho para que pueda transmitirlo eficazmente al adquirente (comprador o heredero).</p>	<p><i>en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>El principio base que informa los modos de adquisición a título derivado es la relación de dependencia entre el derecho del enajenante (sujeto que da o transmite) y el derecho del adquirente (sujeto que recibe o adquiere), lo que da lugar a las siguientes</p>	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>										

<p>consecuencias11:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El adquirente recibe el derecho tal como se encontraba en la cabeza del enajenante, ni más, ni menos. • Si el título del enajenante se extingue entonces también se extingue o cancela el derecho del adquirente. Ahora bien, para que pueda verificarse una adquisición a título derivativo es necesario un título válido de adquisición, esto es, un acto o hecho jurídico que justifique la adquisición de una determinada persona y, además, se requiere que el enajenante sea el titular del derecho. Así ocurre en la forma regular de circulación o transferencia de los derechos. Sin embargo, las exigencias del tráfico han impuesto derogaciones específicas a este esquema, y de esa forma se establecen las modalidades de adquisición a “non domino”, en las cuales se tutela la confianza de adquirente de buena fe, que actúa motivado por una apariencia legitimadora que ha sido creada culposamente por el mismo titular real del derecho (artículos 194, 948, 1135, 2014, 2022 del Código Civil). En tal caso, la ley sacrifica la posición del versus dominis a efecto de proteger la confianza del adquirente de buena fe bajo determinadas circunstancias. <p>Prescripción Ordinaria:</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. <i>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.- De conformidad con el artículo 950° segundo párrafo del Código Civil, la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión ordinaria cuando la posesión continua, pacífica, pública y en concepto de propietario por el plazo de cinco años, se ha realizado en virtud de justo título y buena fe. En ese sentido, la Usucapión ordinaria acorta el plazo de posesión exigido para la producción de efecto adquisitivo, pues se supone que el justo título y la buena fe presente en este caso, rodean al poseedor de una mayor apariencia de legitimidad. Por tanto, aquí nos corresponde estudiar la prueba del justo título y la buena fe, como requisito de carácter concurrente y específico para consumar la usucapión ordinaria.</p> <p>Justo título:</p> <p>4.- El justo título para la usucapión ordinaria debe ser cualquier acto o negocio jurídico de finalidad traslativa del dominio. Por esta razón se descarta el testamento, y más todavía la sucesión intestada o legal, ya que los actos por causa de muerte individualizan al adquirente, antes que producir realmente un traslado del derecho. Por ejemplo, Roca Sastre los llama “actos de comunicación patrimonial”, y no de “disposición” o transferencia dominical. En buena cuenta, se considera que el título lo será el que tuviese</p>						X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>el causante, y no el título de herencia, pues con ella se actualiza los titulares, pero no se traslada derechos.</p> <p>Por tanto, el poseedor que invoca la usucapión ordinaria debe aportar un instrumento (incluso privado) que acredite un acto o negocio jurídico válido, verdadero (no “falso”) y que constituya título de transmisión de propiedad, tal como ocurre con un contrato de compraventa, permuta, dación en pago o donación con las formalidades ad-solemnitatem que la ley establece.</p> <p>Buena fe:</p> <p>5.- El otro requisito exigido en la usucapión ordinaria es la buena fe del poseedor ad usucapionem (arts. 950, 2; 951 CC). Según nuestro Código, existe buena fe “cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título” (art. 906). La prueba de la buena fe se encuentra aliviada a favor del poseedor, quien cuenta a su favor con la presunción del art. 914 CC. Sin embargo, ésta no opera en contra del propietario con derecho inscrito. Esa situación lleva a sostener que no existe buena fe en un usucapiente que posee en contra de la información registral. Ello no es del todo absoluto, porque muchas veces existe una muy grande discordancia entre la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>información registral y la extra-registral, por lo que esa inexactitud no puede ser obviada tan fácilmente. Por tal razón, es aceptable que existan múltiples hipótesis de usucapientes de buena fe, aun cuando el inmueble se encontrase inscrito a favor de otro dueño.</p> <p>La realidad nos muestra una serie de casos en donde el poseedor mantiene su buena fe por encima del registro. Por ejemplo: Los defectos de tracto sucesivo pueden subsanarse perfectamente a través de la usucapición ordinaria, sin importar que el titular registral sea otro; la existencia de títulos perfectos, pero con algún defecto intrínseco (escritura notarial legítima, pero en donde el propietario ha sido suplantado); o “aquellos casos en que por la notable antigüedad del último asiento registral vigente pueda llegarse racionalmente al convencimiento de que han existido transmisiones posteriores no inscritas”⁶⁴. En todas estas hipótesis se encuentra como elemento subyacente la inexactitud del registro motivada por hechos ajenos al poseedor usucapiente con justo título y buena fe.</p> <p>Suma de posesiones:</p> <p>6.- La posesión se concibe como un valor patrimonial autónomo, con sustantividad propia, que es negociable y cedible por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negocio entre particulares. En efecto, se ha discutido la validez del contrato, cuya única finalidad sea lograr el desplazamiento posesorio, al que se le llama impropiaamente como “cesión o traspaso de posesión”. Un sector dogmático lo pone en duda, pues el contrato versa sobre relaciones jurídicas, y no hechos como la posesión¹⁵, sin embargo, la respuesta debe ser afirmativa, en el sentido que el acuerdo tiene como finalidad lícita desplazar la materialidad de la cosa en forma voluntaria, sin sobresaltos, por medio de la tradición que implica consenso bilateral, por lo que se trata de un contrato que pretende un concreto efecto jurídico en la relación entre las dos partes: lograr el nacimiento de una nueva posesión sin cuestionamiento sobre su origen pacífico, sin violencia, ni acto de despojo.</p> <p>Dicho contrato ya ha obtenido una relevante tipicidad social por su concurrencia. Se trata, por tanto, de un contrato de tradición, cuyo único efecto jurídico – por lo que sí crea relación jurídica (art. 1351 del CC) – es lograr la entrega consensuada de la cosa, esto es, su único fin es consumir la tradición. De esta forma, se logra superar la falta de juridicidad de estos negocios.</p> <p>Del caso concreto:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.- En el caso de autos, la demandante pretende que se le declare propietaria por prescripción adquisitiva de dominio del Inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. N4, Lt. 19 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash, inscrito en la partida N°P09078669 de la oficina Registral de Chimbote, teniendo como fundamentos de su pretensión que la demandada B mediante ADDENDUM de fecha 20 de julio de 1993 transfirió el bien sub litis a favor de C y su esposa D, quienes en virtud de su derecho de adjudicatarios a través del contrato de transferencia de fecha 24 de enero del 2006 transfieren el bien a favor de E y esta última mediante contrato de transferencia de derecho adjudicatario de fecha 25 de marzo del 2008 le transfirió el bien a su favor, solicitando se le adicione los plazos posesorios de los que le transfirieron el bien.</p> <p>8.- Estando a lo expuesto, de acuerdo con el objeto inmediato del proceso judicial que es dar fin al conflicto de intereses (ver artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil), aplicando el principio iura novit curia, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Adjetivo, sin alterar la narración de los hechos – este Colegiado advierte que los argumentos que sustentan la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión de la demandante están dirigidos a acreditar la prescripción corta u ordinaria – por lo que respetando el petitorio de la demanda, esto es, la declaratoria de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, nos limitaremos a determinar si en el caso concreto se cumplen con los requisitos para su configuración, conforme se alega en el escrito de apelación.</p> <p>9.- Así tenemos de la revisión de las documentales que obran en copias certificadas, que, mediante documento denominado ADDENDUM de fecha 20 de julio de 1993, expedido por la B, se realiza la entrega provisional del inmueble sub litis a favor del señor C [ver folios 2]. Además de ello, mediante certificado de adjudicación de terreno del mes de setiembre de 1994 expedido por la F, se adjudica el inmueble objeto de prescripción a nombre del señor C [ver folios 3], en mérito a dicha adjudicación, posteriormente, con fecha 24 de enero del 2006 el señor C por medio del documento con firmas legalizadas ante notario denominado “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” transfiere a favor de E el inmueble sub litis por la suma de \$2,800.00 dólares americanos [ver folios 4], y finalmente, a través del documento de fecha cierta con firmas legalizadas denominado “transferencia de derechos de adjudicatario</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de un lote de terreno urbano” de fecha 25 de marzo del 2008 la señora E transfiera a favor de A el bien inmueble objeto de prescripción por la suma de \$2,800.00 dólares americanos [ver folios 6].</p> <p>10.- En virtud a los actos de transferencias de derechos posesorios de adjudicatario descritos en el considerando anterior, la señora A, pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. N4, Lt. 19 del Distrito de Nuevo Chimbote, teniendo como objeto la adición de los plazos posesorios de los antiguos transferentes, alegando tener buena fe y justo título, así para acreditar su pretensión adjuntó en copias certificadas los siguientes documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibos de agua y luz a nombre de la demandante A de fecha diciembre 2011 [ver folios 8 y 10], y a nombre de E de las fechas junio, julio y diciembre 2006 [ver folios 9, 11 y 12]. • 7 recibos de pago sobre impuesto predial: tres (3) a nombre de la demandante A de fecha 25 de abril del 2011 [ver folios 13, 16 y 18], tres (3) a nombre la demandada B de fecha 09 de agosto del 2007 [ver folios 14, 16, 17], y uno (01) a nombre de E [ver folios 19]. 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de contribuyente, expedida por Municipalidad de Nuevo Chimbote, con fecha 03 de abril de 2009 a favor de la demandante A [ver folios 20] • 3 recibos de pago a favor de F, a nombre de la demandante del año 2008 [ver folios 21]. • Constancia de fecha 03 de diciembre de 2008, en que el Presidente de F, a favor de la demandante [ver folios 24]. <p>11.- Antes de verificar el cumplimiento de los requisitos para optar por la usucapión, es necesario determinar si el documento con firmas legalizadas denominado - “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” de fecha 25 de marzo del 2008 donde la señora E transfiere a favor de A el bien inmueble objeto de prescripción- tiene la calidad de justo título, para así determinar si procede la prescripción ordinaria invocada y consecuentemente, si es posible adicionar el plazo posesorio de los anteriores transferentes, máxime si la usucapión ordinaria opera fundamentalmente cuando el poseedor cuenta con un título transmisivo de dominio, válido, pero cuyo enajenante no es propietario; siendo así, el comprador tampoco deviene en dueño por el viejo principio nemo plus iuris (nadie puede dar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más derecho del que tiene).</p> <p>12.- Tal como se expuso en el considerando sétimo el justo título para la usucapión ordinaria debe ser cualquier acto o negocio jurídico dirigido a la adquisición, esto es, debe tratarse de un acto traslativo cuya finalidad sea la salida de un bien del patrimonio de un sujeto y el correlativo ingreso al patrimonio de otro. En buena cuenta, el justo título será cualquier acto o negocio jurídico a título particular cuya finalidad sea la transferencia de la propiedad siempre que sea válido, por lo que su único defecto está circunscrito a la falta de poder de disposición del transmitente. Por tal motivo, el defecto del título será subsanado a través de la posesión con buena fe por el plazo correspondiente.</p> <p>Siendo así, el título debe ser “justo” es decir, legalmente suficiente para transmitir la propiedad por sí solo¹⁸, con la única deficiencia de la falta de titularidad del sujeto disponente.</p> <p>13.- En ese sentido, el justo título en abstracto, es suficiente para producir la transmisión del dominio, pero en concreto ese efecto no se realiza por cuanto el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enajenante no es propietario del bien, esto es, carece de poder de disposición. Entonces el título es justo desde la perspectiva obligacional, pues los deberes de las partes resultantes del negocio, están preordenadas para conseguir la adquisición de la propiedad, pero no desde el ámbito jurídico real, pues la ausencia de poder de disposición hace que no concrete dicha transmisión de dominio. En tal sentido, se requiere haber entrado en posesión por virtud de un acto que, según su propia esencia, hubiese transferido la propiedad a título particular, como la venta, donación, permuta, dación en pago, aporte en sociedad, etc.</p> <p>14.- Teniendo en cuenta lo expuesto, el documento con firmas legalizadas denominado “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” de fecha 25 de marzo del 2008, tuvo como finalidad la trasmisión del dominio del bien (acto jurídico con virtualidad de transferir la propiedad) cuyos efectos evidentemente no se concretaron debido a la ausencia de titularidad de la transferente, no obstante, dicho contrato resulta siendo válido ya que los contratos de traslado de la posesión se perfeccionan son la sola tradición²⁰, máxime si el derecho de posesión que se transmitió tiene como origen la adjudicación del terreno que hiciese la F en el año 1994 a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>favor de C quien transfirió el bien a E y esta última a favor de la demandante, a mayor argumento, si se tiene en cuenta que la propia demandada en su escrito denominado alegatos de fecha 03 de mayo del 2013 ha señalado de forma expresa que la F estaba facultada para emitir documentos referentes a los lotes ubicados en la Urb. Bellamar hasta el año 2004 [ver folios 314], siendo que la primera adjudicación se realizó en el año 1994 a favor del señor C, por lo que la F se encontraba facultada para adjudicar dicho bien, en consecuencia, el documento que sirve para sustentar la pretensión de la demandante sí constituye justo título al estar acreditada la voluntad de transferir, ello se denota de la carta dirigida a la F de fecha 25 de marzo del 2008 cursada por E quien renuncia a todos sus derechos sobre el bien facultando a la demandante en mérito a la transferencia de derechos de adjudicatario [ver folios 7]. Aunado a ello, vale agregar que el artículo 950 referido a la usucapión ordinaria de bienes inmuebles, exige también la presencia de buena fe, por lo que entendido esta condición como la “creencia legítima en la adquisición”, se cumple este requisito con el justo título que la respalda, pues nadie puede tener la creencia en una situación aparentemente legítima, sin título. Esta interpretación, por lo demás, es concordante con el artículo 906 del Código civil que exige título para que haya buena fe.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15.- Respecto a la prueba de la posesión, se tiene que los medios probatorios presentados por la accionante enumerados en el considerando décimo son de carácter indirecto, es decir, no están enfiladas a acreditar en forma inmediata el hecho controvertido, pues en realidad permiten probar un hecho determinado (distinto), del cual recién se tiene el punto de partida para inferir la posesión. Por ejemplo, el pago de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, sólo constatan que el sujeto es deudor de una relación jurídica de consumo por los servicios brindados y que ha cumplido con el abono correspondiente. Sin embargo, en forma indirecta lleva a inferir que dicha persona debe poseer el bien, ya que tiene acceso a los recibos que se entregan a domicilio y los paga todos los meses por la evidente necesidad de contar con los servicios básicos.</p> <p>16.- Partiendo de dicha premisa, se tiene que la prueba más antigua de la posesión y que hace mención al inmueble objeto de la prescripción adquisitiva es del pago del recibo de luz acaecido el mes de junio del 2006 a nombre de E [ver folios 11] y teniendo en cuenta que mediante la transferencia de derechos de adjudicatario de fecha 25 de marzo del 2008 la señora E</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transfiere a favor de A el bien inmueble objeto de prescripción debe considerarse que para la adquisición de posesiones se requiere una transmisión válida del bien, la tradición entre el poseedor anterior y el poseedor actual y la homogeneidad de posesiones²¹, dichos elementos ya han sido comprobados en el considerando diecisiete, máxime si se tiene en cuenta que la transmisión válida, alude a la existencia de un negocio jurídico traslativo, válido, lo que presupone un negocio estructuralmente perfecto, destinado a transmitir la propiedad, aunque en el caso concreto no pueda transferirse el derecho por falta de legitimación o poder de disposición del transmitente, como ejemplo se tiene: el comprador de un bien, por medio de negocio válido, pero ineficaz, adiciona su plazo posesorio con el de su vendedor, siempre que este también haya poseído en concepto de dueño²² . En consecuencia, deberá adicionarse el plazo que ha venido posesionando la señora F el cual si se encuentra acreditado con los recibos de servicios de luz y agua considerando que dichos documentales son de carácter domiciliario. Situación distinta que presenta el caso del señor de E, cuya posesión no ha sido acreditada con ningún medio probatorio adicional, por lo que no corresponde adicional el plazo de este transferente.</p> <p>17.- En suma, lo que se acredita es la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posesión de la transferente E desde el mes de junio del 2006 (recibo de luz) [folios 11], lo que se corrobora con los recibos de agua de fecha diciembre 2006 [ver folios 133], el pago de los arbitrios municipales de fecha 11 de diciembre del 2008 [folios 19, 135, 136], lo que demuestra continuidad posesoria operando la presunción del artículo 915 del Código Civil, aunado a ello existe la declaración del testigo Y quien complementa lo aportado, cuando señaló lo siguiente: originariamente el bien por el cual se le pregunta fue de propiedad del señor E cuyos apellidos no recuerdo, luego este señor transfirió la propiedad a una señora Martha (sic) [ver folios 165] lo que hace deducir que la señora E realizó actos notorios como poseionaria del bien a efectos de que sus vecinos colindantes tengan conocimiento de la adjudicación del inmueble de su anterior transferente, por lo que teniendo en cuenta que en la parte final del considerando décimo de la resolución recurrida el Juez de instancia ha establecido que la parte demandante ha acreditado su posesión desde el año 2008 (extremo que no ha sido apelado por la demandada) deberá tomarse en cuenta lo resuelto a efectos de adicionar el plazo posesorio acreditado por la señora E quien en virtud de la adjudicación que le hiciese el señor C transfirió el bien a la demandante, por lo que si el documento más antiguo que prueba la posesión es de junio del 2006, mientras que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demanda se interpuso el 25 de enero del 2012, entonces se concluye que se ha cumplido con el plazo continuo de más de 5 años que exige la usucapión ordinaria, debiendo estimarse el recurso de apelación interpuesto y revocarse la venida en grado.</p> <p>18.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil, las pretensiones accesorias siguen la suerte de la principal; en tal sentido, advirtiéndose que se trata de inmueble inscrito, este Colegiado considera que la inscripción del nuevo derecho de propiedad, debe entenderse como una pretensión accesoria y por ello, debe ser amparada, de manera que, en caso quede firme la presente sentencia de vista, se debe proceder a la cancelación del anterior asiento de dominio y la inscripción del derecho de los demandantes en la Partida Registral N°P09078669 del Registro de Propiedad Inmueble.</p> <p>19.- El artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”. En tal sentido, se advierte que la entidad demandada se encuentra en liquidación, lo que le impone limitaciones económicas y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	financieras, que justifican se le exonere de la condena de costas y costos del proceso.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Parte resolutive de segunda instancia – prescripción adquisitiva de dominio

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</i></p>					X					

	<p>RESUELVE:</p> <p>REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, que declara infundada la demanda interpuesta por A contra la B en Liquidación sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B en Liquidación sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, en consecuencia declara como propietaria del Inmueble ubicado en la Z del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash, inscrito en la partida N°P09078669. Sin costos, ni costas procesales. Hágase saber a</p>	<p><i>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
	<p>las partes y devuélvase al juzgado de origen.- Juez Superior Ponente “P”</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una</i></p>										10

Descripción de la decisión		<p><i>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente Nro. 00031-2012-0-2506-JM-CI-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2023**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Nuevo Chimbote, diciembre del 2023. -----



Tesista: YAMIL DAVID VILCHEZ ASENCIO
Código de estudiante: 0106171278
Número de ORCID: 0000-0002-8579-8458
DNI Nro. 75557955